



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Eliminación De La Homosexualidad Sobreviniente Del Matrimonio
Como Causal De Divorcio.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Alvarado Verastegui Luis Miguel **ORCID:**0000-0002-0262-3194

ASESOR:

Mg. Alcántara Francia Olga Alejandra **ORCID:**0000-0001-9159-1245

Dr. Sánchez Melgarejo Samuel Joaquín **ORCID:** 0000-0002-2527-2200

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres y hermano, que siempre me apoyan en cada paso importante de mi vida y aquellos que me apoyaron y que ya no se encuentran a mi lado en especial a la mujer que amo, que siempre estuvo a mi lado y que me salvo la vida.

Agradecimiento

Un agradecimiento especial a mis asesores tanto temático y metodológico, los cuales, me encaminaron en el desarrollo de mi investigación y convirtiéndose en pilares principales para el desarrollo de este, a su vez agradecer a la escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Cede de Chimbote la cual fue mi casa de estudios superiores y me brindo los conocimientos necesarios para mi vida profesional.

Índice

CARATULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE DE CONTENIDOS	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
CAPÍTULO I: MATRIMONIO CIVIL	4
1.1 Definición	4
1.2 Origen histórico del divorcio.....	6
1.3 Naturaleza jurídica del matrimonio civil	8
1.3.1 El matrimonio como un contrato	9
1.3.2 El matrimonio como una institución	10
1.3.3 Características del matrimonio civil	11
1.3.4 Fines del matrimonio	12
1.4 Matrimonio civil en el derecho comparado	13
1.4.1 El matrimonio en la legislación chilena	13
1.4.2 El matrimonio en la legislación española	14
CAPÍTULO II: DIVORCIO	16
2.1 Definición.....	16
2.2 Origen del divorcio en el Perú	17
2.3 El divorcio en el código civil peruano	18
2.4 Modelos legislativos del divorcio en el ordenamiento peruano	20
2.4.1 Divorcio sanción	20
2.4.2 Divorcio remedio	21
2.4.3 Divorcio mixto.....	22
2.5 Causales de divorcio en el código civil peruano	23
2.6 Divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio	35
2.6.1 Elementos de la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio	

.....	36
a) Homosexualidad	36
b) Supuesto sobreviniente al matrimonio	38
2.6.2 Clasificación de la causal	38
2.6.3 Fundamento jurídico	38
2.6.4 Caducidad de la acción	39
2.6.5 Prueba de la causal de homosexualidad	39
2.6.6 La concepción de la doctrina en cuanto a la homosexualidad como causal de separación de cuerpos y divorcio.	39
a) Subsumir en la causal de adulterio	39
b) Subsumir en la causal de imposibilidad de hacer vida en común	40
2.6.7 Posturas que apoya a la causal de divorcio por homosexualidad sobrevenida al matrimonio.	40
2.7 la homosexualidad como causal de divorcio en el ordenamiento chileno ..	41
2.8 Modificaciones propuestas por el anteproyecto de reforma del código civil	42
2.9 El divorcio en la legislación	43
2.9.1 El divorcio en la legislación chilena	43
2.9.2 El divorcio en la legislación española	44
2.10 El divorcio en el aspecto social y familiar	45
CAPÍTULO III: DERECHOS TRANSGREDIDOS POR LA CAUSAL DE HOMOSEXUALIDAD SOBREVINIENTE AL MATRIMONIO	47
3.1 La dignidad	47
3.1.1 Definición	47
3.1.2 Fundamentos de la dignidad	48
3.1.3 Lineamientos, principios y dimensiones de la dignidad	49
3.1.4 Protección y reconocimiento de la dignidad humana	50
a. Derechos humanos	50
b. Constitución Política del Perú de 1993	50
3.1.5 función constitucional de la dignidad humana	51
3.1.6 La falta de exactitud normativa en instrumentos internacionales	52
3.2 La intimidad	52
3.2.1 Definición	53
3.2.2 Protección y reconocimiento de la intimidad	54

a. Derechos humanos	54
b. En el ordenamiento jurídico peruano	54
CAPÍTULO IV. Fundamentos para la eliminación de la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio	56
4.1 Estado actual de la población LGBTI en el Perú	56
4.2 Afectación de los derechos de los homosexuales en el Perú.....	56
4.3 Derecho a la dignidad e intimidad que se verían afectados por la aplicación de esta causal	58
4.4 La causal de homosexualidad es innecesaria e inaplicada en la práctica judicial	59
4.5 La homosexualidad sobreviniente al matrimonio podría ser subsumida en otras casuales ya existentes	60
4.6 Eliminación de la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio	61
CAPÍTULO III. Metodología	62
5.1 Tipo y diseño de investigación	62
5.2 Categorías y subcategorías.....	62
5.3 Escenario de estudio	63
5.4 Participantes.....	63
5.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
5.6 Procedimientos	63
5.7 Recolección de datos	63
5.8 Método de análisis de datos.....	64
5.9 Aspectos éticos	64
IV. Resultados y Discusión	65
6.1 Resultados	65
6.2 Discusión	67
V. Conclusiones	70
VI. Recomendaciones	71
Bibliografía	72
Anexo	81

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo el proponer la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio la cual determino, que la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio vulnera los derechos de los homosexuales, así como también los derechos constitucionales y fundamentales, tales como la dignidad y la intimidad de ambos cónyuges, que esta casual a su vez resulta innecesaria basándonos en el que al día de hoy no se utiliza de manera judicial, para ellos tenemos como objetivo principal la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio.

Para el presente trabajo el tipo de investigación es aplicada y el diseño se realizará mediante la teoría fundamentada, la cual tendrá como recolección de datos la entrevista semiestructurada aplicada a jueces especializados de familia de la corte superior de justicia del santa y abogados especializados en civil y familia, llegando a la conclusión principal de que la causal de divorcio “la homosexualidad sobreviniente al matrimonio vulnera derechos constitucionales y fundamentales tales como la dignidad y la intimidad no solo del cónyuge homosexual sino de ambos cónyuges y de los hijos si existieran.

Palabras clave: Homosexualidad, divorcio, causales de divorcio, eliminación.

ABSTRACT

This research work aims to propose the elimination of homosexuality supervening marriage as grounds for divorce which determined that the grounds of homosexuality supervening marriage violates the rights of homosexuals, as well as constitutional and fundamental rights, such as the dignity and privacy of both spouses, that this casual in turn is unnecessary based on the fact that today it is not used judicially, for them we have as main objective the elimination of homosexuality supervening marriage as grounds for divorce.

For the present work the type of research is applied and the design will be carried out through grounded theory, which will have as data collection the semi-structured interview applied to specialized family judges of the superior court of justice of santa and lawyers specialized in civil and family, reaching the main conclusion that the ground for divorce "homosexuality supervening marriage violates constitutional and fundamental rights such as dignity and privacy not only of the homosexual spouse but of both spouses and children if they exist.

Keywords: Homosexuality, divorce, grounds for divorce, elimination.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú acoge aun en la actualidad un método divorcista mixto, reconociendo por un lado el llamado divorcio sanción, que ocurre cuando cualquiera de los esposos transgrede un deber de la institución matrimonio, a su vez ésta causal llega a disolver el matrimonio, si se declara la culpabilidad del cónyuge transgresor; y, por otro lado, se reconoce el divorcio remedio, en el cual no culpa a ninguno de los cónyuges, sólo se limita a un reconocimiento o confirmación de una ruptura matrimonial.

Son muchas las causas por las que se visualizan estas grandes cifras de divorcio como la infidelidad, la violencia familiar, incompatibilidad de caracteres entre otras, causas que no se encuentran literalmente en el código civil peruano, pero que, si se encuentran subsumidas dentro de las causales reguladas en el código civil en su artículo 333.

Dentro de este artículo encontramos a la homosexualidad ocurrido después del matrimonio la cual se incorpora en el código civil de 1984, pero anteriormente está se encontraba subsumida en la causal de actos deshonorosos en el código civil de 1936, hecho que fue posteriormente motivo de críticas tanto sociales como políticas de inclusión y no discriminación, debido a que la homosexualidad no podía ser considerada una conducta deshonorosa, ya que este afectaba derechos constitucionales (integridad moral, dignidad, igualdad ante la ley y a la no discriminación); por otra parte, la actual causal transgrede los mismos derechos constitucionales, además que esto también ocurre de manera indirecta con el cónyuge afectado, dado que al demandar por esta causal se vería vulnerable a ataques discriminatorios, crítica y burla por parte de la sociedad.

Este trabajo tratara de forma particular la causal de “homosexualidad sobreviniente del matrimonio”, la cual deriva de que uno de los cónyuges manifiesta un gusto y/o atracción sexual hacia otra persona del mismo sexo, esto genera, inseguridad, desconfianza, falta de interés entre los cónyuges entre otros problemas que hagan imposible el vínculo de pareja, es por ello, por lo que se considera una causal, sin embargo es menester preguntarse ¿es necesario que esta causal exista de forma independiente?, debido a que esta causal no solo trae consigo problemas para su aplicación ya que no solo es una salida para

el cónyuge afectado, sino que también inicia una afectación al cónyuge infractor en cuanto a sus derechos constitucionales.

Así mismo esta causal no tiene fallos judiciales existentes, lo cual no solo demuestra la no aplicación de este supuesto de divorcio por falta de fundamentos jurídicos, sino que también daña la relación social del cónyuge afectado, por lo cual este no recurre a dicha causal y busca otra manera o afectación para eliminar el vínculo matrimonial.

En la actualidad esta causal no es aplicada debido que, al hacerlo, daría paso a las críticas sociales hacia ambos cónyuges es por ello por lo que estos buscan una solución alterna o causales diferentes como el adulterio e incompatibilidad de caracteres.

Resulta de especial interés, conocer cuáles son estos derechos constitucionales que se ven afectados por esta causa, además que su aplicación es prácticamente nula ya que no existe jurisprudencia de ello, más aún si tenemos en cuenta que esta causal se torna redundante y podría estar incluida en otras causales de divorcio que ya conocemos.

Por otra parte, la investigación contribuye a la ampliación de conocimientos y estrategias para estudios de otras posibles causales que transgredan los derechos.

De tal manera es pertinente la eliminación de esta causal, a fin de evitar a futuro la transgresión de los derechos constitucionales de los cónyuges tales como la dignidad y la intimidad sexual, es por ello por lo que se considera esencial la investigación

De esta manera se determinó que la presente investigación es viable en cuanto se cuenta con material de investigaciones, bibliográficos, artículos científicos, y con el recurso humano suficiente para el estudio completo la presente investigación. De esta manera se planteó como objetivo general el proponer la eliminación de la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio y como objetivos específicos: Determinar los derechos vulnerados del cónyuge infractor al aplicar la causal de homosexualidad para el divorcio, así mismo, determinar de qué manera la homosexualidad como causal de divorcio afecta los derechos

a la dignidad e intimidad de los cónyuges y por ultimo determinar en qué grado la homosexualidad como causal de divorcio es aplicada en la práctica. Finalmente se estableció como hipótesis de investigación que la eliminación de la homosexualidad como causal de divorcio del código civil evita la afectación de los derechos constitucionales de la dignidad e intimidad sexual de los cónyuges, de igual forma como hipótesis nula que La eliminación de la homosexualidad como causal de divorcio del código civil no evita la afectación de los derechos constitucionales de la dignidad e intimidad de los cónyuges.

Cabe recalcar que la técnica usada para la recolección de información fue la entrevista profunda y a su vez el instrumento de recolección de datos, se utilizó una guía de entrevista la cual fue aplicada a los participantes, los cuales fueron, jueces especializados de familia de la corte superior de justicia del santa y abogados especializados en derecho de familia de la provincia del Santa.

Por último, el trabajo de investigación consta de 5 Capítulos, el primero, relacionado a el matrimonio civil, el segundo referido al divorcio, el tercero referido a la separación por causa de la homosexualidad posterior al matrimonio, el cuarto referido a la demostración de hipótesis y el quinto referido al marco metodológico de la investigación.

II. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

MATRIMONIO CIVIL

1.1 Definición.

Si bien es cierto el matrimonio se arraiga de las creencias, sentimientos e incluso es considerada una institución social, en la actualidad se le da un concepto o significado más adecuado, la cual establece el concepto de matrimonio civil en la parte jurídica, es así como para **Mazeda (2018)**, el matrimonio es toda interacción jurídica formal y estable entre particulares que dé sitio a una familia, originada por medio de un método específico.

En otro orden de ideas más conceptualizada y etimológica de la palabra matrimonio tenemos a **Jara & gallegos (2018)**, los cuales detallan que la raíz de la palabra matrimonio es carga o cuidado de la madre más que del padre, entonces se puede entender que el matrimonio quiere decir, por lo tanto, de una forma romántica, que es como oficio de madre.

Asimismo, en nuestra carta magna, **Constitución Política del Perú, Art. 4**, en ella se promueve el matrimonio, reconociéndola como una institución natural y fundamental de la sociedad. Siendo estas no solo protegidas sino también reguladas por la ley.

A diferencias de otros ordenamientos jurídicos como lo explica **Secién (2016)**, nuestra constitución señala que nuestro código civil prescribe el concepto en su artículo 234°, este a su vez no establece al matrimonio ningún derecho. El matrimonio no es un derecho, ya que responde una necesidad esencial de la raza humana, a lo que si se tiene como derecho es a contraer matrimonio.

Además, hablar del matrimonio es indudablemente hablar de la religión ya que para esta es un sacramento muy importante, opinión muy distinta a la de **Toala (2018)**, estima que el matrimonio todavía es observado como la organización que sirve para la custodia y el establecimiento de lazos parientes; el matrimonio no es un sacramento, sino es un estado social. Dando un hincapié en que el matrimonio genera lazos de unión de parientes y que a su vez genera en la persona un estado social en este caso el de casado.

No obstante, con un concepto más civilista tenemos a **Alcaraz (2019)**, deja en evidencia que el matrimonio es una interacción humana, la cual podría ser de naturaleza patrimonial (perteneciente al entorno del derecho privado) o personal, en la que se incluye la amistad. Esta clase de interrelaciones se otorgan debido a los individuos mismas, del agrado, afecto, cariño y empatía que puede haber entre una persona y otra. Al igual que en las interacciones patrimoniales, hay deberes; no obstante, en la amistad, estos deberes tienen la posibilidad de ser de carácter ético o jurídico aunado a que, en éstas, revisten ciertas propiedades especiales: buena fe, reciprocidad, lealtad, etc.

De igual manera para **Varsi (2011)**, recalca que el matrimonio es la base fundamental que tiene el Derecho de Familia y el origen de las relaciones jurídico-familiares y que a su vez es la más poderosa e importante en las instituciones del Derecho Privado siendo fundamento y piedra angular de la sociedad.

Así que desde este punto de vista, se distingue al matrimonio de las demás uniones como dice **Bossert & Zannoni (2004)**, no debe confundirse el matrimonio con otras uniones entre el varón y la mujer no institucionalizadas, es el ejemplo de la concubinarias, en las que si bien es cierto existe un trato intersexual, y puede existir estabilidad en la convivencia, fidelidad y la apariencia matrimonial, la verdad es que no tienen precisamente las condiciones que son establecidas en la ley para que sea considerada un matrimonio.

Se debe agregar que según **Condori (2011)**, el matrimonio tiene como elementos:

- La voluntad libre expresada por las partes contrayentes, esta voluntad no puede ser manipulada y tampoco impuesta.
- La razón de ser que consiste en la razón de que un varón y una mujer constituyan juntos una familia
- La voluntad manifestada ante la autoridad y esta a su vez a nombre de la ley declara constituido la institución del matrimonio

Por otro lado, tenemos a la **Real Academia española (2021)**, La cual considera al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, la cual se da mediante ritos o formalidades legales, para que así se mantenga y establezca una

comunidad de vida e intereses, así mismo en otras legislaciones, es considerada la unión de dos personas del mismo sexo de igual forma para establecer una comunidad de vida e intereses.

1.2. Historia del matrimonio Civil en el Perú.

El matrimonio en la historia fue y será, una decisión muy importante para la vida y la existencia del ser humano es la base de la vida en sociedad, debido que de esta surge el núcleo fundamental de la sociedad la cual es la familia. De tal manera el origen del matrimonio es el origen de la humanidad misma por que nació con ella.

El matrimonio civil tiene como origen histórico al Derecho Romano, el cual alcanzo su máxima plenitud con el emperador JUSTINIANO (483-565 D.C.), así es que según **Chávez (1982)**, el matrimonio en la época de justiniano lo caracterizaba como institución civil la cual se manifestaba en diversas formas, pero que quedo siempre fue reconocido como una acción privada, de carácter no legítimo y que podía ser eliminada por divorcio o repudio.

Para hablar del origen del matrimonio civil en el Perú tendremos que remontarnos a la época del derecho prehispánico donde según **Tala (2017)**, el matrimonio de los incas se basaba en la reciprocidad, ya que se busca tener parentela, en esa época si tenías hijos y familia eras considerado una persona rica, debido a que tenía quien lo apoye con las labores, caso contrario se le consideraba pobre.

Acotando a lo anterior dicho, **Varsi (2011)**, explica que en esta época primaba la endogamia donde el matrimonio se realizaba solo entre personas con ascendencia en común, con el fin de mantener el linaje, cabe señalar a manera interesante, es que la poligamia e incesto eran actos ilícitos para el pueblo, a diferencia del Inca que eran actos obligatorios.

Por consiguiente, el Perú atravesó una nueva etapa la cual fue la colonial, época en la que regía la ley española las cuales fueron introducidas e impuestas por los monarcas, los cuales se manifestaban por medio de los virreyes, de esta forma **Martinez (2015)**, nos dice que en la época colonial se consideraba al

matrimonio como una institución que brindaba clase y prestigio, es por ello por lo que los matrimonios por conveniencia eran los que más abundaban en la época.

Es así, que podemos entonces afirmar que en esta época el matrimonio de desvirtuó de tal forma que se volvió una institución más elitista, de los cuales solo se buscaba prestigio y crecimiento en las castas, es por ello que **Martínez (2015)**, afirma que estos matrimonios no tenían el carácter voluntario que existe en la actualidad, sino que se trataba de convenios entre los padre de los esposos, para que los dotes, regímenes económicos y los títulos se fijaran en las llamadas capitulaciones, que si no se concretaban se anulaba el acuerdo matrimonial, es por ello que se habla que los matrimonios por amor no existían ya que la clase social y el dinero eran los únicos intereses para llevarse a cabo estos matrimonios.

A continuación, entramos a la época republicana en la cual se dio un mayor realce a la sociedad peruana de tal forma que ha tenido cambio a lo largo de los años y de los cuales se marcan 3 hechos importantes en cuanto a la evolución del matrimonio, los cuales fueron siendo modificados según la regulación civil peruana, estos hechos no son más que las modificaciones que se dieron al código civil peruano.

Como inicio tenemos la dación del código civil peruano del año 1852, la cual tuvo como primeros indicios en 1845, cuando estaba al mando de la presidencia Ramon Castilla el cual ordeno la creación de la primera comisión para la creación del código civil, a cual opto por dos posturas muy claras, una era la de considerar al matrimonio como un contrato consensuado, ingresando como innovación el que este hecho solo podría tomar vida por un funcionario público del estado y la resolución de los litigios generados por este hecho deberían de ser resueltos por los tribunales civiles.

Posteriormente al inicio de la época republicana y la entrada en vigencia del código civil de 1852, se da una nueva modificatoria la cual sería clave para la institución del matrimonio, esta modificatoria se da en el año 1897, donde se promulga la normal del matrimonio civil, de esta manera **Pajares (2021)**, explica en su tesis que esta norma fue impulsada por Osma Pardo y que al entender del

jurista Víctor Huapaya Quispe, esta norma convierte a la legislación peruana en cuanto a la institución del matrimonio en una legislación dualista, dando inicio a la existencia del matrimonio canónico o religioso y también el matrimonio civil para los que no pudieran obtener matrimonio católico por diferencias de cultos o religiones, aunque esta norma solo tuvo vigencia de 4 años.

Asimismo en 1930 tenemos uno de los avances más importantes concernientes al matrimonio, en este año Luis Sánchez Cerro, promulga la ley 6889, en la cual limitaba el poder de la iglesia católica sobre el matrimonio ya que ahora esta institución se tenía que realizar obligatoriamente por la vía civil, **Tala (2017)** nos dice en su tesis que se le prohibió a la iglesia celebrar matrimonios religiosos, si los esponsales no habían acreditado primero haber contraído matrimonio civil antes, esto quitaba exclusividad a la iglesia católica en el tema del matrimonio ya que anteriormente el matrimonio religioso era el único existente y que gozaba de validez.

Ya en el código civil de 1936 se elimina el castigo a los sacerdotes que realizaban matrimonios religiosos sin constatar primero los registros civiles y a su vez en esta reforma se ve un cambio también muy importante, ahora el encargado de realizar los matrimonios civiles era el alcalde provincial o distrital limitando así más el poder de la iglesia sobre el matrimonio.

Por último, en 1984 código civil vigente hasta la actualidad, el cual mantiene como obligatorio el matrimonio civil y separa al matrimonio canónico con el hecho de que ya no es necesario ni antes, ni después de haberse realizado civilmente, hechos que perduran hasta la actualidad y de la cual se rige la legislación peruana.

1.3. Naturaleza jurídica del matrimonio civil.

Para entender la institución jurídica del matrimonio y cuáles son sus implicaciones que tiene dentro de la sociedad, debemos entender cuál es su naturaleza jurídica primero, para esto se realizara la división de 4 puntos básicos para el entendimiento de la naturaleza jurídica que tiene el matrimonio, tanto

como el matrimonio como un contrato, el matrimonio como una institución, características del matrimonio civil y sus fines.

1.3.1. Matrimonio como un contrato.

La concepción de que el matrimonio acto contractual consensuado fue aceptada durante varios siglos por la doctrina esta traída por la filosofía nacionalista y napoleónica, como consecuencia de tal legislación, dado que la doctrina civilista cuando se refiere a la ubicación del matrimonio, está la encuadra dentro de la categoría de contratos.

Fundamentalmente se dice que el matrimonio es un acto contractual como lo explica **Larraín (2019)**, el matrimonio nace con el consenso de la voluntad de los esponsales, es así como sin dicho consenso no existiría ni nacería a la vida del derecho, de esta conformidad de voluntades es que se origina obligaciones y derechos que están determinadas por ley, esto solo confirma la presunta voluntad de los contrayentes para imponer esos derechos y obligaciones.

Como se ha dicho sobre el matrimonio contractual y que profundizan **Gutiérrez (2003)**, considera que el matrimonio en una perspectiva clerical ve esta como un sacramento que se realiza vía contrato valido matrimonial, a su vez la perspectiva del derecho civil clásico dice que en la institución matrimonial participan todos los componentes de un contrato, lo cual implica que sea aplicable a la teoría de nulidad de los contratos así mismo de los vicios del consentimiento.

Siguiendo esta tesis contractual tenemos a **Jara & Gallegos (2018)**, que en su libro firma que jurídicamente este acto creador del matrimonio es un acuerdo de voluntades solemne, en este caso de las partes o contrayentes, seguidas a la unión matrimonial civil; es por ello que basándonos en lo anterior dicho esto sería no más que un negocio jurídico, ahora basándonos en los acuerdos de las voluntades que vendría a ser un negocio jurídico bilateral, este se reduce a los acuerdos de voluntades en materia patrimonial, es así que dado la salvedad no es descabellado decir que el matrimonio es un contrato.

De esta forma si un contrato es la conformidad de voluntades producto de obligaciones, entonces no cabría dudas que el matrimonio cumple con las características esenciales de los contratos patrimoniales.

Por otro lado, **Rojas, (2011)** dice que puede negarse la idea de matrimonio-contrato, ya que al afirmar que el matrimonio constituye que está reglamentado por ley, quiere decir que el matrimonio no es un contrato como los demás, debido a que las partes no pueden libremente regular sus efectos, ni decidir de manera consensuada su disolución o modos contractuales como si se puede realizar en otro tipo de contratos referentes al patrimonio.

Así como se afirmó arriba, para **Condori (2011)**, señala que la idea de que el matrimonio es un contrato no debe aplicarse por lo siguiente:

- A pesar de que se exige un acuerdo de voluntades en el matrimonio, este solo generaría solo relaciones de carácter personal, como, la naturaleza ética, espiritual y moral, los cuales no pueden valorarse en dinero ni de manera directa o indirecta.
- Que el matrimonio a diferencia de los contratos no admite que se deje sin efecto, sino solo por causales que determina la legislación civil ósea que estas son legales y no convencionales.
- No se puede interponer entre los contrayentes términos o condiciones.

1.3.2. Matrimonio como una institución.

El matrimonio como institución es una unión consagrada y natural que da paso a un estado social como unión legítima, pero por vía de la autoridad o norma y no por una vía de contrato, así mismo, **Larraín, (2019)** explica que una de las características más sobresalientes de una institución es la de que sus acciones afectan a un grupo social, la voluntad, en esta unión, se restringe a la “adhesión a un hecho” la cual consiste en que la voluntad de continuar con el proceso institucional ya iniciado como es el matrimonio.

Ahora bien, estaría bien preguntarnos si ¿el matrimonio debe considerarse realmente un contrato?, la respuesta la da **Condori (2011)**, señala que el sistema matrimonial está por encima de la voluntad de los cónyuges, debido a que es un postulado de orden jurídico, que impone la ley, concluyendo que el matrimonio

en un principio puede ser contractual, pero que termina convirtiéndose en una institución jurídica.

De esta forma tenemos por entendido que el matrimonio como una institución busca un estado en la sociedad pero que no puede ser regulado por los participantes como sería en el caso de un contrato, es que el matrimonio como institución es regulado por el estado y protegido a su vez por este mismo, el cual con su nacimiento crea obligaciones y derechos designados por la norma y que inicia una sociedad de gananciales en cuanto al patrimonio.

De igual forma en el concepto dualista que tienen **Jara & gallegos (2018)**, profundiza al matrimonio de tal manera que se basa en que los esposos deciden por voluntad propia constituir un hogar, llevar una vida en común y formar una familia constituyendo así una unión con una cierta meta, esto es lo que constituye el carácter propio de una institución y esto mediante que la voluntad individual de cada ceden ante el interés general de la familia creada.

1.3.3 Características del matrimonio civil.

Dentro del cuerpo normativo de nuestro estado peruano se puede evidenciar ciertas características del matrimonio, las cuales deben estar presentes y cumplirse bajo sanción de nulidad.

- **Legal.** – esto en cuanto a que el matrimonio trae consigo efectos civiles y debe seguirse bajo los presupuestos que la ley estipula, para que esta pueda ser celebrada y mantenga vigencia con la consumación de esta y así poder desarrollar una vida en pareja
- **Orden público.** – La regla principal es que no puede ser modificada ni dejarla sin efecto por los particulares, ya que estos solo pueden observar las normas señaladas en cuanto al matrimonio, las cuales son de orden público, fundamentales para la sociedad y de cumplimiento estricto.
- **Voluntario.** – Se necesita la manifestación de las voluntades de los contrayentes para que más adelante no se pueda hacer un llamado a la nulidad y se mantenga y respete el querer formar vida en común.
- **Formal.** -Se necesita de una formalidad las cuales son los requisitos que deben ser cumplidas bajo sanción de nulidad.

- **Unión exclusiva.** – busca la estabilidad en la pareja, de esta se deriva la fidelidad y la monogamia, ya que no se admite que la pareja mantenga afectivas y/o relaciones sexuales con otra persona que no sea su cónyuge, además que es monogámica porque no puede volver a realizarse varias veces a menos que se anule la anterior, además que en nuestro ordenamiento jurídico busca la unión de un varón y una mujer.
- **Tradicional.** – ya que es un hecho que la mayoría de sus actos nacen de la tradición que se ha heredado a la sociedad y estado a lo largo del tiempo.
- **Rige sobre bienes.** – ya que acá entra a tallar el matrimonio como institución que va a regir sobre los bienes que se obtienen al contraer matrimonio, creándose así la sociedad de gananciales.

1.3.4 Fines del matrimonio.

El fin supremo del matrimonio no es mas que el de hacer vida en común, pero más allá de eso tenemos otros fines que se cumple al realizarse este acto llamado matrimonio los cuales **Castillo (2015)**, detalla cuales son estos fines:

- **Fines económicos.** – este fin explica que el fin económico no se resumen solo en régimen patrimonial de los esposos, si no al crecimiento de esta, que garantice la convivencia entre los cónyuges y en la familia que ellos formaron, la idea de ello es una disposición racional de los bienes patrimoniales y hacerlos crecer, esto independientemente si forman parte de la sociedad conyugal de gananciales o de patrimonio individual.
- **Fines jurídicos.** - estos fines son sustentados en la norma que garantiza el cumplimiento por parte de ambos cónyuges con sus obligaciones inclusive por ejecución forzosa, en incumplimiento de estos podría inclusive llegar a la pena pública. Tanta es la protección para estos derechos que ara su cumplimiento se puede recurrir a los tribunales de familia.

- **Fines políticos-sociales.** – El Estado promueve el matrimonio para así obtener una mejor estabilidad social, el estado busca también proteger el concubinato, por que como en líneas anteriores se resalta
- es que el fin es una estabilidad en la sociedad, es por ello por lo que es importante el fin político-social.

1.4 Matrimonio civil en el derecho comparado.

El matrimonio a pesar de que es un hecho mundial, en cada ordenamiento jurídico tiene una función o un concepto distintos e incluso una normativa muy distinta, es así como en este trabajo abarcaremos dos legislaciones importantes para el desarrollo de nuestro trabajo.

1.4.1 El matrimonio en la legislación chilena.

Anteriormente hablábamos de que el matrimonio tiene como naturaleza jurídica por un lado institucional y por otro lado contractual, en cuanto a la legislación chilena tal y como prescribe el Código Civil de Chile en su Artículo 102. Suscribe que, el matrimonio es un contrato por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.” Podemos diferir que para la legislación chilena es considerada un contrato como especifica **Corral (2009)**, el cual dice que la definición dada en el artículo 102 del Código civil de chileno contiene los elementos constitutivos de este acto: el consenso (contrato), formalidad (solemne), la unidad y heterosexualidad (varón y mujer), así como los fines que tiene este acto contractual, los cuales son el procrear y el amor mutuo de los cónyuges.

Sin embargo, esta definición ha merecido críticas como las que objeta **Salina (2010)**, este afirma que según el concepto de matrimonio del código civil chileno los cónyuges se unen indisolublemente y por toda la vida, cayendo quiza en una redundancia, ya que, si se dijo que es indisoluble, no era necesario poner el “para toda la vida”.

Así mismo la legislación chilena cuenta con principios fundamentales de la ley N° 19.947 sobre el matrimonio civil en Chile, principios que detalla **Angulo & Carbajal (2013)**, estos principios son:

-Primer Principio: Que la familia es el centro fundamental de la sociedad y el matrimonio de la familia la base principal para el crecimiento de este.

Según esta ley en su artículo primero señala que la familia viene a ser el núcleo fundamental de la sociedad, así mismo recalca que el contraer matrimonio es un derecho inherente y esencial de la persona humana, siempre y cuando tenga edad para ello. Conforme a la ley esta facultad se concreta de tal manera en la libertad de las personas a contraer matrimonio.

-Segundo Principio: El superior interés de los hijos y del cónyuge más vulnerable.

En su artículo tercero de esta ley habla de que los hijos y no solo de los menores sino de incluso a los que han alcanzado la mayoría de edad, al igual que en la pensión alimenticia en su artículo 332 del código civil se extiende hasta los 28 años en caso estos estén cursando estudios de una profesión u oficio.

-Tercer Principio: La protección de la familia.

En este principio incluso se concede la acción popular ya que el juez tomara, a petición de cualquier persona, todos los actos convenientes para el ejercicio legítimo a este derecho.

Es así como encontramos la diferencia más resaltante entre nuestra legislación peruana y la chilena, la cual es que mientras en nuestra legislación el matrimonio tiene como naturaleza jurídica de institución, en la legislación chilena es todo lo contrario y adoptan la teoría contractual, convirtiendo al matrimonio en un contrato, aunque más profundamente ambas legislaciones buscan la protección tanto de matrimonio y la familia, ya que incluso en ambas legislaciones el estado promueve el matrimonio y es más lo protege como un derecho importante.

1.4.2 El matrimonio en la legislación española.

El inicio del matrimonio en España comienza en 1870, como explica **Pérez (1979)**, recién en esa fecha se puede hablar de un sistema matrimonial, ya que hasta 1870 se consideraba al matrimonio religioso obligatorio, debido a que no existía aun el matrimonio civil.

De igual forma tenemos a **Isanta (2018)**, en 1870 el ser humana intentaba apoderarse del mundo, de sus ideales y creencias, dando como primer paso el liberarse de las cadenas normativas y tradicionales religiosas, para esto el hombre pasa de un mundo sacralizado, a tener una percepción de sí mismo, de esta forma el hombre contempla la posibilidad de un matrimonio no sacramental, llamado matrimonio civil.

A continuación, se dio paso a establecer el matrimonio civil como lo explica **Miquel (2001)**, entre 1870 y 1875 por primera vez se estableció el matrimonio civil obligatorio, sin embargo, muchos católicos siguieron obedeciendo su doctrina, celebrando de manera exclusiva el matrimonio religioso obteniendo como consecuencia que sus hijos fueron inscritos como naturales.

Posteriormente se estableció en el **artículo 42 del código civil español**, "la ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico, que deben contraer todos los que profesen la religión católica; y el civil que se celebrará en la forma que determina este Código". De esta manera se evidencia que el código señalaba no dos formas sino dos clases, el civil que dar clases de matrimonio, pero aun así el matrimonio canónico daba paso a efectos civiles los cuales se regían por los tribunales eclesiásticos.

En la actualidad en España en su **artículo 44 del código civil español**, regula el matrimonio de personas del mismo sexo y que estos tendrán los mismos requisitos para los contrayentes de diferente sexo.

De esta manera encontramos la diferencia más resaltante del ordenamiento jurídico español, mientras nuestra legislación solo permite el matrimonio entre personas de diferente sexo, en España el matrimonio se puede dar entre personas del mismo sexo.

CAPITULO II

DIVORCIO

2.1 Definición

Para definir el divorcio primero debemos entender, que esta es una creación del derecho, esta nació debido el concepto del matrimonio y que este solo se disolvía con la muerte, de esta manera el divorcio nació como excepción a esta regla para así poder obtener la eliminación del vínculo matrimonial establecido en la norma, es así como **Varsi (2011)**, define al divorcio como una institución del derecho de familia, la cual disuelve de manera completa el vínculo conyugal, restableciendo a los cónyuges la capacidad de volver a contraer matrimonio.

Además, como bien es sabido el matrimonio es indisoluble, amerita que la norma contemple casos que disuelva de manera excepcionales, de tal forma **Castillo & Torres (2013)**, mencionan que el divorcio no es más que el fin de total del vínculo del matrimonio, la cual solo se puede fundar en una de las causales predichas en el código civil peruano y para que ello surta efectos debe ser emitido por el órgano jurisdiccional competente.

Así mismo tenemos una definición más sobre el divorcio de **Condori (2011)**, en el cual explica que el divorcio trata de que los esposos, después de realizar un trámite más o menos extenso, obtienen la certificación de que su vínculo matrimonial ha llegado a su fin y que pueden, como consecuencia, contraer otro matrimonio.

Luego tenemos a **Cabello (2001)**, quien amplía la definición del divorcio ya que para esta se trataría de una disolución de un matrimonio válido, caso contrario a ello estaríamos incurriendo en otra institución llamada "invalides matrimonial", también afirma que debe ser declarado judicialmente; pero que existen excepciones en algunas legislaciones las cuales admiten su procedencia mediante una resolución administrativa.

Como resultado de manera jurídica **Jara & Gallegos (2018)** considera tres puntos:

- El divorcio viene a ser una institución jurídica comprendida por una serie de relaciones en el derecho que se abren en virtud de un

pronunciamiento judicial, en este sentido no existiría divorcio si no hay de por medio una declaración tal por autoridades del Estado.

- Este recurso destruye las nupcias legal y debidamente contraídas, esta sería la principal diferencia entre el divorcio y la nulidad de matrimonio.
- Al deshacer el vínculo de referencia los cónyuges obtienen la plena libertad de poder volver a contraer nuevo matrimonio.

Por otro lado, dando una definición etimológica tenemos a **Cabello (2001)**, nos revela que la palabra divorcio tiene su origen etimológico del latín “Divortiiim” la cual describe la actitud de los esponsales, ya que después de haber cruzado unidos un camino de existencia, termina por alejarse por distintos caminos “divertcre, su significado es separación, y no es una sorpresa que este término haya sido usado para el divorcio vincular y el de separación de cuerpos.

De igual modo en un sentido etimológico y metafórico sobre el divorcio le corresponde a **Illanes (2019)**, este sin duda, explica que el divorcio significa separación o que las sendas se apartan del camino y que metafóricamente el divorcio no es más que la separación de cualquier cosa que está unida.

En síntesis, el divorcio no es más que la mera finalización total del vínculo matrimonial, el cual no solo tiene efectos jurídicos sino también sociales y que a pesar de que este desvincula a los esposos, estos aún tienen deberes para con los hijos, como la alimentación o patria potestad.

2.2 Origen histórico del divorcio

El origen histórico inicia en una fase primitiva de la civilización, esta se encontraba reducida a casi nada a una cosa, **Condori (2011)**, dice que el hombre podía obtener a la mujer que quisiera mediante el uso de la violencia e incluso estaba en la posibilidad de obtenerla najo la modalidad de compra. De allí que era normalizado el hecho de la conclusión de la unión a través del rechazo, esto es presentado como la disolución del matrimonio por la sola voluntad del varón.

A continuación, en Babilonia según **Abundis & Ortega (2010)**, las leyes de esa época brindaban al marido el derecho de repudiar a su cónyuge y el divorcio podía solicitarse de manera indistinta por el varón o la mujer. El Código

Hammurabi fijo causas para el crecimiento de ese derecho, de igual forma el marido, podía repudiar a su mujer en cualquier momento sin causas, aunque en este caso quedaba obligado a pagarle indemnización.

Por otro lado, el divorcio en Roma según **Condori (2011)**, se disolvió el matrimonio por la muerte de uno de los cónyuges, por la pérdida de la capacidad y por la pérdida del afecto marital, en este caso el divorcio no era sujeto de elementos esenciales del matrimonio, era suficiente el simple aviso, por escrito, oral o por un mensajero.

Siguiendo la línea la línea de tiempo hacia finales de la república y casi a inicios del imperio **Abundis & Ortega (2010)**, narran que el divorcio se hizo con más frecuencia, se decía que la mujer se divorciaba para volverse a casar es por ello que se buscó hacerlo un poco más difícil y limitar su abuso; desde el siglo IV d.C. en el proceso del cristianismo y del ordenamiento jurídico, la norma evoluciona imponiendo límites al divorcio y con ellos nació el primer precepto en la constitución de Constantino que dispuso rigurosas causas para el repudio, seguida por las disposiciones dadas por Justiniano, el cual limito las clases y causas a solo cuatro para el divorcio.

Luego en Francia, seguido por la revolución francesa en 1780 y la constitución de 1791, se dio la ley del 20 de setiembre de 1792, la cual admite al divorcio así mismo con el código napoleónico.

Posteriormente, se difundió el divorcio el cual ha sido normado por los cientos de códigos civiles inspirándose en el código civil de 1804.

2.3 El divorcio en el código civil peruano

Nuestra legislación a través del tiempo ha tenido tres códigos civiles, cada uno con sus propias características, a continuación, ahondaremos en las principales características de los siguientes códigos:

- **Código Civil de 1852**, en este código según **Tapia (2017)**, este cuerpo normativo no tenía al divorcio vincular como institución jurídica, pero simbólicamente empleaba dicho término para definir lo que más tarde sería llamado separación de cuerpos, este en su artículo 191 constituiría al divorcio como la separación de los casados, quedando destruido el

vínculo matrimonial. Así mismo en su artículo 192 expresaría las trece causales de divorcio. Posterior a ello en 1897 se aprueba el matrimonio civil para los que no ejercía la religión católica.

De igual manera para **León (1988)**, expresa que el diputado Vidaurre tuvo también que aceptar el divorcio, pero este solo acepto incluirlo dentro de esta normativa como separación perpetua sin que exista la ruptura del vínculo matrimonial.

Así mismo **Blas (2018)**, sostiene que en el código civil de 1852 en su art.192, ya se estaba regulando una serie de causales que daban presencia al divorcio, pero sin que esta disolviera el vínculo matrimonial, evidenciándose de esta manera que el poder que tenía el Derecho Canónico estaba aún latente en nuestra legislación peruana.

- **Código Civil de 1936**, esta fue la segunda normativa civil que regularizo el divorcio, para **Illanes (2019)**, estuvo integrada por una comisión que en su mayoría no eran partidarios del divorcio, incluso hicieron un argumento contrario a este. El poder ejecutivo con aprobación del congreso promulgo el nuevo proyecto del código civil, además de no alterarse las normas sobre el matrimonio civil y el divorcio. Este código tenía inclinación por el divorcio, a pesar de que los que la elaboraron estaban en contra de ella, pero fueron intimidados por el poder ejecutivo, este código permitía el divorcio vincular, por las causales que se encuentran señaladas en el art. 247, inc. 1 al 9, así mismo permitía el mutuo disenso, como la principal causa de separación de cuerpos y con la posibilidad de un futuro divorcio. Por otro lado, **Blas (2018)**, manifiesta que con la promulgación de los decretos 6889 y 6890 los cuales fueron los que introdujeron al divorcio de manera absoluta al ordenamiento peruano fue en 1930, luego, en 1934 se publica la ley 7894 en esta se incorpora el mutuo acuerdo como causal de divorcio y que el código de 1936 solo las mantuvo en su reforma.
- **Código Civil de 1984**, este es el código civil vigente en la actualidad, el cual en su artículo 332 habla sobre los efectos de separación de cuerpos, la cual pone fin a los deberes relativos al lecho conyugal, y la habitación, pero también pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, Según **Cabello (2001)**, se mantuvo al divorcio como un sistema restringido de la legislación civil el cual también opta por una norma

compleja al incluir al divorcio arreglo por medio de la separación común el cual serviría como preexistente para el divorcio, a su vez, estas causales mantenían en su mayoría de naturaleza culposa los cuales tenían como cimiento la falta grave e insistencia de los deberes conyugales.

2.4 Modelos legislativos del divorcio en el ordenamiento peruano.

Dese un punto de vista doctrinal sobre el divorcio en nuestro código civil, se reconoce un sistema disolución matrimonial mixto, con la modificatoria incorporada por la ley 27495, al regular causales inculpatorias y no inculpatorias:

2.4.1 Divorcio sanción

Esta clase de divorcio **Varsi (2011)**, explica que como su nombre lo dice, busca un culpable para que se le aplique sanciones y castigando al cónyuge infractor.

De igual manera, complementando lo anterior, según **Illanes (2019)**, ante la frustración del matrimonio, se busca un responsable de este fracaso, el cual es sancionado por ley describiendo sus acciones como inconductas, esta ruptura matrimonial se da solo por causales enumeradas en la ley.

Todavía cabe señalar que, este modelo legislativo según **Borja (2019)**, cumple una estructura:

- **Principio de culpabilidad**, según la separación se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges.
- **La existencia de causas para el divorcio**, esto en cuanto a las causales previstas en la ley, tales como, adulterio, inviabilidad de hacer vida en común etc.
- **Modo punitivo del divorcio**, ya que la resolución la cual falla en disolver el vínculo matrimonial es una forma o modo para sancionar al cónyuge culpable por faltar a los deberes y obligaciones que se deben mutuamente los cónyuges.

Además, esta clase de divorcio como dice **Blas (2018)**, trae como consecuencia la sanción del cónyuge infractor, el cual se proyecta en varios aspectos, como lo son la pérdida de derechos alimentarios, la patria potestad, derechos hereditarios, pérdida de derecho de gananciales, entre otros.

Por el contrario, esta concepción es cuestionada por **Peralta (2008)**, toda vez que afirma que del punto de vista psicológico y científico, este resultaría complicado de determinar cómo o cual de las actitudes amerite un premio o sanción por uno de los cónyuges, dado que los ambos están señalados por pequeños y complejos mecanismos psíquicos, emocionales, sexuales y por el minúsculo alejamiento recíproco entre los cónyuges, es el resultado de un proceso largo de desavenencias, diferencias de aprobación, desajustes sexuales y emocionales.

Por último, ampliando el marco normativo del divorcio sanción tenemos a **Ynga, & Gaston (2019)**, las acciones o causales que se constituyen en esta clase de divorcio son conductas antijurídicas, las cuales contradicen los derechos y deberes que el matrimonio impone a los consortes e incluso el supuesto de atentado contra la vida del cónyuge, que muy aparte de ser una causal de divorcio esta constituye propiamente un ilícito penal.

2.4.2 Divorcio remedio

En cuanto a esta clase de divorcio **Torres (2011)**, explica que este divorcio no se sustenta en las causas inculpatorias, sino por lo contrario, en el fracaso matrimonial el cual genera que los cónyuges vivan separados de hecho o convencionalmente, sin que exista en ellos la voluntad de reconciliación.

Otro rasgo del divorcio remedio según **Illanes (2019)**, no busca el porqué del fracaso conyugal, ni a quien se le imputa tal o cual, hecho, lo que en sí importa es la ruptura conyugal, en tal sentido es una salida al conflicto conyugal, en el que ya no pueden, ni quieren efectuar la vida en común.

Así mismo este hecho se concreta según **Tapia (2017)**, con la existencia de una confirmación de la ruptura matrimonial, para ello está establecido algunas causales en el código civil peruano respecto a la separación de hecho y luego de un tiempo se concreta el divorcio.

Por otro lado, en cuanto a su estructura **Borja (2019)**, advierte que esta clase de divorcio tiene partes muy importantes:

- **El principio de la desavenencia grave, objetivamente determinable y profunda**, dado que no requiere de la tipificación de las conductas culpables.
- **La existencia de una sola causa para el divorcio**, solo se necesita del fracaso matrimonial y de esta forma se desecha la determinación de las causales.
- **La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio de solución para la situación insostenible**, esto se refiere al conflicto matrimonial.

En cambio, para **Blas (2018)**, el divorcio remedio se clasifica en dos:

- **Divorcio-remedio restringido**: es cuando la ley restringe bajo sentencia la situación que da lugar a su configuración.
- **Divorcio-remedio extensivo**: se configura cuando existe una causal potestativa dada por el legislador o cuando de forma nominada o innominada, evita una situación compleja de ruptura matrimonial, la cual queda sujeta a calificación judicial.

De esta manera vemos una concepción donde el matrimonio no está sujeto ni depende de las faltas a los deberes matrimoniales, sino estima a esta institución matrimonial como la mera unión de un varón y una mujer con la sola intención de hacer vida en común, la cual puede debilitarse y hasta ser destruida, sin que la norma pueda obligar a mantenerse juntos, cuando dicha unión se vio afectada y fracasada.

2.4.3 Divorcio mixto

Esta es la clase de divorcio la cual acoge nuestro ordenamiento jurídico peruano, **Condori (2011)**, nuestra legislación peruana acoge ambos sistemas convirtiéndose en un sistema mixto de divorcio, ya que por un lado contempla las causales inculpatorias y por otro lado las causales no inculpatorias.

Ahora bien, dentro de nuestra legislación nacional **Borja (2019)**, advierte que el código civil de 1852 se adhería a la tesis antidivorcista ya que reconoció al matrimonio canónico con carácter indisoluble, luego en los códigos de 1936 y 1984 se acoge la tesis divorcista y con ella el divorcio-sanción, por esta razón se

dice que el código actual continua con esta doctrina y hasta podría decirse que la refuerza.

En similitud a lo anterior dicho **Tapia (2017)**, afirma que nuestro código civil de 1984, con la enmienda incluida por la ley N° 27495, sigue una norma mixta, la cual otorga varios procedimientos para adquirir la separación particular y la separación vincular, este admite a su vez el reciproco consentimiento para así invocar la separación de cuerpos y luego poderse convertir en divorcio.

En todo caso nuestro ordenamiento jurídico peruano, se consolida actualmente con un sistema divorcista mixto, aunque se puede recalcar que este funcionaria mejor si se convirtiese en un sistema de divorcio remedio ya que como explica **Peralta (2008)**, los factores que científicos y psicológicos que determinan las actitudes de ellos cónyuges, que son capaces de poner en peligro la convivencia, son sutiles mecanismos psíquicos emocionales y sexuales, lo que hace difícil hablar de la culpa de uno o del otro.

2.5 Causales de divorcio en el código civil peruano

Las causales son los motivos determinados en este caso por la ley para poder solicitar el divorcio, según **Varsi (2011)**, son conductas en contra de norma que transgreden contra la paz conyugal, ya que es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable a él o a los cónyuges que dañan la confianza y respeto, permitiéndole a uno de los cónyuges en este caso al afectado utilizarla como una medida para requerir el divorcio.

De igual manera, **Zannoni (2002)**, nos dice que la antijuricidad de las causales de separación debe corresponder de igual forma con su imputabilidad al cónyuge infractor, se trata de las conductas que son dolosas, es decir, acciones intencionales que se dirigen a transgredir los derechos y deberes que el matrimonio impone.

Estas causales las encontramos en el código civil peruano, es por ello por lo que **Blas (2018)**, indica que nuestro ordenamiento regula las causales de divorcio en su artículo 333 del código civil peruano, en el cual del inciso 1 al 11 se suscriben todas las causales del llamado divorcio sanción y del artículo 12 al 13 el llamado divorcio remedio.

De un análisis de los tres Códigos civiles que se dieron en su momento en el Perú podemos ver el cambio que sufrió cada uno de ellos, además del último anteproyecto para el código civil:

CÓDIGO CIVIL 1852 ART. 192	CODIGO CIVIL 1936 ART. 247	CÓDIGO CIVIL 1984 ART. 333	ANTEPROYECTO DEL CODIGO CIVIL RM N° 0300- 2016-JUS
1. El adulterio de la mujer	1. El adulterio	1. El adulterio	1. Cuando se verifican hechos, atribuibles a uno o a ambos cónyuges, que hagan intolerable la convivencia de estos o que ocasionen un grave perjuicio al desarrollo y bienestar de los hijos.
2. El concubinato o la incontinencia pública del marido.	2. La sevicia	2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.	2. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.
3. La sevicia o trato cruel.	3. El atentado contra la vida del cónyuge.	3. El atentado contra la vida del cónyuge.	3. El mutuo acuerdo de los cónyuges, después de transcurrido un año de la celebración del matrimonio.
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.	4. La injuria grave.	4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.	
5. El odio capital de alguno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves, o por graves injurias repetidas.	5. El abandono malicioso de la casa conyugal, siempre que haya durado más de dos años continuos.	5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.	
6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.	6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común.	6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.	
7. Negar el marido los	7. El uso habitual e injustificado de	7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que	

alimentos a la mujer.	substancias estupefacientes.	puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.	
8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas a seguir a su marido.	8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.	8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.	
9. Abandonar la casa común, o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.	9. La condena por delito a una pena privativa de la libertad, mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.	9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.	
10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.	10. El mutuo disenso, con arreglo a las disposiciones del título tercero.	10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.	
11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación		11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.	
12. Una enfermedad crónica contagiosa.		12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.	
13. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.		13. Separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio	

Analizando el cuadro anterior, se puede apreciar que no ha habido innovaciones en la redacción original del código de 1984, lo que, si es que este ha sufrido una serie de modificaciones, siendo la más importante la que dispuso la ley N° 27495, la cual agrega la causal de imposibilidad de hacer vida en común siendo estos los incisos 11 y 12 del artículo 333 del código civil.

En este aspecto **Tapia (2017)**, se distingue que nuestro código vigente, adolece de falta de convicción al igual que su predecesor, incluso puede ser evidenciado en la exposición de motivos del código civil vigente, donde el Dr. Héctor Cornejo Chávez, deja constancia de su posición contraria al divorcio, como consecuencia se podría advertir que gran parte de la regulación del código de 1936 paso nuestro código actual.

De esta manera, pasaremos a repasar las 13 causales que señala el código civil en su artículo 333, lo cuales son:

1) Adulterio, buscando una definición tenemos a **Acuña (2019)**, quien etimológicamente define que el adulterio tiene como raíz del latín Adulterium que refiere a “ir hacia otro”, este autor define a el adulterio como la unión sexual extramatrimonial, vulnerando de manera fundamental el deber principal de fidelidad que se deben ambos cónyuges.

De igual forma **Roque (2019)**, para este autor el adulterio no distingue género, ya que sea la falta por parte del marido o de la mujer, se constituirá una causa de divorcio y una causa concluyente, la que se da desde el momento que se consume el adulterio.

Además, en cuanto a sus componentes **Tapia (2017)**, especifica que no toda acción infiel implica que se configura como adulterio, este debe cumplir cualquiera de los siguientes componentes independientes: i) Infidelidad, tener relaciones sexuales coitales, con una persona que no es su cónyuge, y ii) Paternidad fuera del matrimonio.

Por otro lado, **Borja (2019)**, menciona la existencia de dos criterios en relación con la prueba de adulterio:

-Prueba indirecta, ya que normalmente el acto carnal se realiza a escondidas, sin la existencia de personas que puedan atestiguar el hecho, de esta forma su comisión se establece a través de presunciones.

-Prueba directa, esta será posible por los medios establecidos en la ley, sin embargo, son pruebas suficientes, la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial.

2) violencia física o psicológica, esta causal según **Castillo & Torres (2013)**, es la violencia física que se ejerce hacia uno de los cónyuges por parte del otro, afectando el derecho a la integridad de la persona en la que recae la acción violenta, por otro lado, en cuanto a la violencia psicológica, es la acción u omisión llevada a intimidar, humillar, atemorizar etc. Mediante comentarios verbales o acciones físicas indirectas.

De forma similar **Condori (2011)**, en cuanto a la violencia física este especifica que es todo daño corporal que sufre uno de los cónyuges por parte del otro y en cuanto a la violencia psicológica son los daños psíquicos que recibe un cónyuge por parte del otro tanto como la alteración, modificación menoscabo o perturbación.

Por otro lado, en cuanto a su estructura tenemos a **Leiva (2019)**, la cual especifica la estructura de esta causal:

-Culpabilidad, ya que el divorcio se configurará por culpa de uno de los cónyuges, de tal manera que uno de los cónyuges será el culpable y el otro cónyuge inocente.

-La punibilidad del divorcio, debido a que la sentencia que se emita para disolver el vínculo matrimonial es un medio probatorio para penalizar al cónyuge infractor por faltar a los deberes conyugales

3) El atentado contra la vida del cónyuge, esta es otra causal concluyente para el divorcio y esta reside en nada más y nada menos que la tentativa de homicidio, que comete un cónyuge contra el otro; es así como **Borja (2019)**, la tentativa en esta causal es cuando el cónyuge infractor comienza la ejecución del delito, que planeo realizar y sin llegar a consumarlo, en este caso comprende el desistimiento voluntario, el arrepentimiento activo, pero no la tentativa idónea.

Por otro lado, profundizando esta causal tenemos a **Varsi (2011)**, el cual dice que el que intenta ejecutar al otro, siendo el autor principal, instigador o cómplice. No solo implica afectar la parte integral física del cónyuge, sino que se debe violentar la vida del otro.

Configurar los elementos que se deben proporcionar por este motivo como se describe abajo por **Roque (2019)**, el cual indica 3 elementos:

- Este es un ataque ilegal. Esto no tiene nada que ver con circunstancias especiales. Lo mismo es cierto para el estado de justificación o justificación.

- Intenciones, intentos de oponerse a la vida de su cónyuge.

- El acto debe ser realizado por el cónyuge, no debiendo encomendarse a un tercero el fin de la vida del cónyuge. Esta razón protege el derecho del cónyuge a la vida como derecho básico del individuo.

Por último, en cuanto a la caducidad **Cabello (2001)**, art. C.C. 339 estipula que el litigio basado en este párrafo expira 6 meses después de que la persona ofendida conozca la causa, en cualquier caso, 5 años después de su ocurrencia. Con referencia a la máxima ejecución el 22 de octubre de 1980, por motivos crueles, establece que el plazo de vigencia (anterior al plazo de prescripción) se computará a partir de la fecha de ejecución o aprobación de la resolución penal, dando por finalizado el proceso establecido. Entre las razones para intentar asesinar a un cónyuge, porque tiene una gravedad significativa, si la posibilidad de un acto delictivo es mayor, se puede aplicar un estándar similar.

4) La injuria grave, según **Varsi (2011)**, este es una acción ofensiva, sentimental y de la dignidad del cónyuge que hace que se vuelva insoportable la vida en común. Se determino mediante la jurisprudencia que para que se configure el divorcio por injuria, debe darse una ofensa inexcusable, humillante, que dificulte de manera imposible la vida en común.

De igual forma para **Acuña (2018)**, esta causal, no es más que la actitud deliberada, hiriente en contra de la dignidad y el honor del otro cónyuge.

Por otro lado, **Placido (2010)**, Enumeró los siguientes casos de lesiones graves: amenazas de muerte de un cónyuge al otro; insultos; silencio constante;

reacciones ofensivas, mostrando indiscreción y desprecio; reacciones violentas; incumplimiento de la obligación de asistencia en el matrimonio; violaciones de las obligaciones maritales; negligencia de uno de los cónyuges cuando el otro cónyuge se enferma.

Además, en sus elementos tenemos como **Tapia (2017)**, menciona que para que se de esta causal debe incurrir en la siguiente configuración.

-La configuración debe ser de manera clara y precisa, según (**CAS. N° 2239-2001-LIMA**), se mide el acto contra el cónyuge, en otras palabras, es el hecho lo que importa más que la consecuencia.

-Grave, para **Varsi (2011)** esta es la “conditio sine qua nom” de esta causal, es el sentimiento interno que ocasiona en la cónyuge ofendida, la cual ve mancillada su honor y sus valores.

-Intención, tiene el propósito de causar un daño a la integridad moral y honor del cónyuge agredido.

-Insistencia en el agravio, aunque en la (**CAS. N° 2239-2001-LIMA**), especifica que no se requiere de la insistencia para afectar el honor de una persona, ya que no es necesario las ofensas sucesivas, es suficiente con una.

-Publicidad, según **Saldaña (2019)**, se da cuando los hechos se vuelven conocidos por terceras personas fuera de la intimidad del hogar, de esta manera la afectación se da de conocimiento público, la cual genera un deterioro en la imagen del cónyuge, pero esta publicidad no es determinante, ya que al igual que la insistencia en el agravia no se necesita su existencia para configurarse esta causal.

-Puede ser causada de un cónyuge hacia otro o de un familiar de su cónyuge.

-Insoportable de hacer vida en común.

5)El abandono injustificado, es el desamparo, el cese de la convivencia sin un motivo que sea justificado, tal como especifica **Borja (2019)**, se trata de una

causal definitiva que genera el divorcio, consiste en alejarse de la casa conyugal o la negativa de volver a ella por uno de los cónyuges, de forma injustificada.

Así mismo, **Tapia (2017)**, esta causal, tiene como índice la grave infracción de hacer vida en común dentro del hogar conyugal, consiste en el alejamiento de uno de los cónyuges, con la finalidad de no cumplir con sus deberes conyugales y familiares.

Por otro lado, para poder invocar esta causal nos dice **Condori (2011)**, se necesita la configuración de tres requisitos:

- Que el cónyuge demandado haya abandonado la casa en común
- que la actitud tomada sea de manera injustificada.
- Que dicha dejación se halla prolongado por más de 2 años de continuidad o sumadas los periodos de dejación sumados sean más de dos años.

6) Conducta deshonrosa, según **Espinoza (2017)**, en esta causal tiene como base principal que no sea posible la vida en común, para ello debe apreciarse que incurran los dos extremos que establece la norma:

- Que la conducta del demandado sea realmente deshonrosa.
- Que en su defecto torne imposible la convivencia.

Por otro lado, es común que se confunda la conducta deshonrosa con la injuria grave y si es cierto en la práctica establecer una diferencia entre estas dos causales resulta difícil, pero según **Varsi (2011)**, la diferencia se encuentra en que la injuria grave por el simple hecho de presentarse ya implica un hecho que atenta contra el otro cónyuge, en cambio esa causal no es un acto directamente contra él, sino que es de manera indirecta.

7) Toxicomanía, es definida por **Cabello (2001)**, como la costumbre enfermiza de intoxicarse, por medio de la ingesta de algunas sustancias no terapéuticas, volviéndose una necesidad irresistible teniendo como consecuencias, la dependencia que genera en uno lesiones físicas y mentales.

Igualmente, para **Varsi (2011)**, esta causal se basa en el gran peligro que representa la ingesta de estas sustancias para uno de los cónyuges, ya que el fin de esta causal es la de proteger al cónyuge sano.

Por otro lado, **Peralta (2002)**, explica que su fundamento es la destrucción de los deberes ético-morales del matrimonio, ya que el cónyuge sano corre peligro de adquirir el mismo hecho.

Es preciso señalar a **Tapia (2017)**, quien advierte que para la configuración de esta causal se exige el cumplimiento de ciertos requisitos:

- El consumo de drogas por uno de los cónyuges, ya sea alucinógenas o que provoque la toxicomanía.

- Que, con el objeto de sentir placer y diversas sensaciones, el uso de estas sea habitual e injustificado.

- Que este represente un gran peligro para el cónyuge sano.

- Que no se pueda realizar una vida en común por conductas del cónyuge infractor debido al consumo de drogas.

8) Enfermedad grave de transmisión sexual, para **Jerí (2021)**, en el C.C. El artículo 333 ° Párrafo 8 considera como causalidad las enfermedades graves de transmisión sexual adquiridas después del matrimonio, se han llevado a cabo reformas, incluida la terminología moderna para las enfermedades graves adquiridas por transmisión sexual después de la finalización del matrimonio. Este concepto incluye la patología hipotética previamente prevista en la etiología y su versión original, así como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o SIDA.

De igual forma, el principal fundamento para **Varsi (2011)**, es prácticamente la inexistencia de justificación para mantener un vínculo marital donde es más que obvio que es imposible el cumplimiento de los deberes y obligaciones matrimoniales, además de que se pone en riesgo la salud en integridad del cónyuge sano y de los hijos.

Por otro lado, **Placido (2010)**, nos advierte que la prueba de haber contraído la enfermedad después del matrimonio no es prueba objetiva, ya que también debe

asegurarse que el contagio tuvo una actitud por el cónyuge enfermos culpable o dolosa.

9)Homosexualidad sobreviniente al matrimonio, esta causal será desarrollada de manera completa y extensa en el capítulo siguiente.

10)Condena por delito doloso o pena de la libertad mayo a 2 años, por un lado, tenemos a **Varsi (2011)**, el motivo se basa en la condena por delito fraudulento y una pena privativa de libertad de más de dos años. No incluye condenas por delitos culpables. La motivación puede basarse en el hecho de la separación provocada por la privación de libertad o en un comportamiento condenado que conduce al castigo. Esta causal no tiene nada que ver con ninguna violación del cónyuge, que alega la condena como causal de divorcio.

Por otro lado, **Cabello (2001)**, por la misma razón que el artículo 247, párrafo 9, podrá solicitar una separación abusiva cuando el delincuente notifique el delito a la otra parte antes del matrimonio o cuando conozca la ejecución del delito y concluya el matrimonio. En tales supuestos, la ley no debería permitir la separación.

En cuanto a **Condori (2011)**, los elementos para esta causal son:

- Debe haber una sentencia judicial firme.
- Esta condena tiene que haberse dado por un delito doloso.
- La pena que se le haya impuesto al cónyuge debe ser mayo2 a dos años de pena privativa de libertad.
- Que este delito no haya sido de conocimiento por el otro cónyuge antes del matrimonio.

11)Imposibilidad de hacer vida en común. Para **Varsi (2011)**, la razón del desacuerdo representa un desorden matrimonial y es una razón legítima para el divorcio. ¿Eso falta? Armonía y comunicación libre, voluntaria y armoniosa entre personas. No hay comprensión, no hay relaciones fluidas; solo una completa falta de comunicación. Esto sucede en algunos matrimonios porque el cónyuge no se conoce en absoluto, lo que hace que su relación conyugal sea irrelevante.

Asimismo, para **Franco (2018)**, la invención no significa reconocer que la causalidad es puramente imparcial. Por ello, la vigencia del principio de revocabilidad apreciado en el artículo 335 del C.C. se desprende de esto: "Los hechos que conducen a la imposibilidad de convivir y así conseguir el divorcio sólo pueden ser planteados por el contrayente agraviado, no por el autor. Estos delitos son propuestos por el pueblo. "La imposibilidad de convivencia significa necesariamente que los hechos que la determinan son trascendentes, es decir, impiden el mantenimiento de la convivencia. Además, pueden atribuirse a otro cónyuge.

Por otro lado, para para la configuración de esta causal **Yovera (2020)**, dice que para que se consolide su estructura y sea considerada para esta causal debe cumplir:

- Ser manifestada y permanente**, el solo desacuerdo no es suficiente para que se configure esta causal, además que debe transcurrir necesariamente un buen tiempo que afecte esta relación conyugal.

- Hacer la vida en común insoportable**, implica no poder continuar en hacer la vida en común.

- Debidamente comprobada mediante sentencia judicial**, debe ser probada en un proceso judicial, para que las pruebas presentadas sean de manera convincente dentro de este proceso.

12) La separación de hecho, en este caso tenemos a **Bedón & Huallpa (2018)**, que define a esta causal como el estado jurídico donde se encuentran los cónyuges, los cuales rompen el deber de cohabitación de forma permanente, sin que exista una obligación jurídica que se los imponga, esta es simplemente por voluntad de uno o incluso de ambos cónyuges.

Por otro lado, con una connotación más histórica sobre esta causal tenemos a **Reyes (2019)**, de hecho, la causa de separación como causa de separación física o divorcio adquirió su primera característica a principios de la década de 1930, ver Los legisladores pueden incluirlo como una nueva fórmula en la legislación de familia, siempre que la separación haya durado realmente cinco

años, de modo que la separación real de una pareja en el futuro se considerará como una nueva razón de divorcio, y cualquiera de las partes puede invocarlos.

Esta causal contiene ciertos elementos que **Varsi (2011)**, describe son constitutivos para la separación de hecho, los cuales son:

-Alejarse de la vivienda conyugal, sin necesidad de una autorización judicial, solo basta con la voluntad del cónyuge que se aleja.

-Falta de convivencia, se pide un periodo de ausencia del hogar conyugal en los cuales los cónyuges no realizan vida en común. Este periodo es de 4 años cuando hay hijos menores de edad o de 2 años si no existieran o estos fueran mayores de edad.

-Plazo interrumpido, este plazo no puede ser paralizado ni suspendido, de ser de manera continua.

13) Separación convencional, para **Tapia (2017)**, es la manifestación de voluntades de ambos cónyuges, que motiva posteriormente a la disolución del matrimonio, el fin de invocar esta acción es la separación de cuerpos para posteriormente solicitar el divorcio.

De tal forma **Condori (2011)**, especifica que esta causal evita inculpar de manera mutua de los cónyuges, para así adquirir una sentencia, es más este es un proceso más sencillo y de menor costo, además que este permite regular de mejor modo todo lo referente a los hijos y los bienes patrimoniales.

Es así como, para **Chahuasonco (2018)**, los elementos que constituyen esta causal son:

-Objetivo o material, es la división definitiva de la convivencia conyugal, sí que existe posibilidad para la continuación.

-Subjetivo, es la idea de mutuo acuerdo de ambos cónyuges de no vivir juntos, a pesar de que saben que deben cumplir con un deber en común.

- **Elemento temporal**, es el plazo legal mínimo para que se configure la falta de convivencia, el cual en nuestro ordenamiento se ha establecido de 2 años y 4 si hay hijos menores de edad.

2.6 Divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio

Esta causal tiene como concepto según **Galdós (2016)**, la razón es que la pareja perdió la atracción del sexo opuesto y dirigió su parentesco a la misma sexualidad. Este comportamiento afectará la relación entre la pareja en la medida en que no puedan convivir, aunque las normas no especifican esto en detalle.

Según **Cabello (2001)**, art. 333 en su inciso 9 "Se hace una clara distinción entre la homosexualidad como causal de divorcio antes de ser incluida en otra causal, comportamiento vergonzoso. Por lo tanto, en términos de apertura efectiva, incluirla no representa un cambio importante. En este sentido, las nuevas causales pueden revelar la mayor tendencia al divorcio en nuestra legislación.

Un concepto más acorde a nuestra investigación que busca demostrar que esta causal trae consigo afectaciones a la intimidad y dignidad de los cónyuges tenemos a **Vilela (2018)**, que dice que la aparición tras la celebración de la unión civil, es razón más que suficiente para demandar la ruptura del vínculo matrimonial, además que sus consecuencias que trae esta causal no solo perjudican la intimidad de aquellos esposos como pareja, sino, que a su vez trasciende en una esfera social, afectando asimismo la figura y dignidad del cónyuge agraviado.

Por otro lado, para **Sánchez (2019)**, se trata de un acto sexual entre uno de los cónyuges y la tercera persona del mismo sexo, debiendo realizarse la homosexualidad durante el matrimonio. La atracción que existe de manera física entre personas con el mismo sexo constituye la homosexualidad y el problema surge en uno de los cónyuges. Esta situación, sin duda, creará un estado de matrimonio insostenible, lo que hará que se convierta en motivo de divorcio.

Por último, dándole una clasificación a esta causal tenemos a **Condori (2011)**, el cual clasifica a esta como indirecta y que pertenece a un sistema subjetivo

inculpatorio de tipo divorcio-sanción, asimismo está caduca a los seis meses en que se halla conocido el origen por el cónyuge ofendido y sino, a los cinco años de haberse producido esta; la prueba para invocar esta causal sería necesaria una pericia o que se certifique por un médico.

2.6.1 Elementos de la causal de divorcio por homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Para **Varsi (2011)**, esta razón se basa en la pérdida de la atracción heterosexual de la pareja y en el hecho de que su parentesco se dirija al mismo sexo. Este comportamiento daña el vínculo entre marido y mujer para que no puedan convivir, aunque las normas no lo especifican de esta forma, además que para su configuración debe tener los siguientes elementos:

a) Homosexualidad

En cuanto a su concepto o definición tenemos a **Fernández, Gutiérrez & Quijano (2015)**, este se define tanto en la cultura popular como en la ciencia, y se denomina "relaciones sexuales entre personas del mismo sexo", que no pueden evitar formar lazos emocionales.

Por otro lado, **Pozo (2017)**, explica que la homosexualidad proviene del antiguo griego homo(igual) y del latín sexus(sexo) y esta es más que una orientación sexual la cual se define como la atracción, interacción sentimental y sexual hacia personas del mismo sexo.

De igual forma **Tapia (2017)**, dice que la homosexualidad es una orientación o afinidad a personas de un mismo sexo, asimismo es la ausencia del componente fisiológico de la unión matrimonial que lleva a una infracción a la obligación del deber de respeto mutuo entre sí de los cónyuges.

En cuanto a las variantes de esta orientación tenemos a **Castillo & Torres (2013)**, van desde un aspecto y modalidades homosexuales; tenemos a la bisexualidad la cual refiere a aquellas personas que sienten una atracción sexual que va dirigida hacia ambos sexos; por otro lado tenemos al travestismo, el cual se caracteriza a que el individuo experimenta el menester coercitivo de ponerse o lucir ropa del sexo opuesto; por último el transexualismo, es el que nace por la ausencia de una afinidad de género, en este caso el individuo percibe que el

cuerpo en el que se encuentra no es al que pertenece ya que este es de un sexo distinto a lo que este siente, llevándolo a un proceso hormonal y quirúrgico para así poder conseguir el cuerpo que desea de acuerdo a su identidad sexual.

- La homosexualidad como causal de anulabilidad del matrimonio.

La homosexualidad es causal de anulabilidad del matrimonio según **Varsi (2011)**, esta razón debe ser explicada al cónyuge agraviado. Se dio cuenta de que su cónyuge "ya está casado. Si esto sucede dentro de los dos años de unión civil, tomará dos hechos en su matrimonio". Sí, cancelar el matrimonio y la separación. Si no lo sabe hasta después de los dos años de unión civil, la única forma es separarse.

De igual manera **Castillo & Torres (2013)**, la homosexualidad también puede constituir un motivo de matrimonio inválido. Por tanto, el artículo 277 del Código Civil establece: "El matrimonio es revocable: (...) 5. Quien haya hecho insoportable la vida en común al contraer erróneamente la identidad física de la otra parte o ignorar algunos de sus principales defectos. Significativos Los defectos son Se dice que es: vida deshonrosa, homosexualidad, uso de drogas, enfermedades crónicas graves, condenas de más de dos años de prisión por fraude o esterilización encubierta o divorcio. La demanda solo se puede ser solicitada por el cónyuge lesionado dentro de los dos años posteriores a la presentación de la demanda.

- La homosexualidad como causal de inexistencia del matrimonio

Según **Pozo (2017)**, nuestro sistema legal no considera de manera explícita y precisa tales sanciones. Sin embargo, tenemos una concepción jurídica del matrimonio en su art. 234 del Código Civil Peruano antes mencionado, que establece que: "El desposorio es una combinación de acuerdos voluntarios entre un varón y una mujer. Legalmente Adecuado para ella, y formalizado de acuerdo con lo establecido en este código para hacer la vida juntos. (...) ". Ahora que nos encontramos frente una norma autoritaria, que a su vez refleja una disposición que favorece el orden público y las buenas costumbres, debemos agregar la cláusula anterior, a

saber, el artículo 5 del título preliminar, que establece: "La nulidad de los actos jurídicos Implica la ley del orden público o las buenas costumbres".

b) Supuesto sobreviniente al matrimonio

Este supuesto en su desarrollo por **Castillo & Torres (2013)**, nos encontramos ante un matrimonio que ha sido celebrado legalmente, por lo que la homosexualidad de uno de los esponsales debe aparecer en algún momento después a las celebraciones mencionadas, al igual que el predominio de actos que constituyen motivo de separación y divorcio. Por otro lado, si conviven la homosexualidad y la celebración del matrimonio, nos enfrentaremos a una unión civil que no existe, que no reúne los requisitos y condiciones para que la heterosexualidad se convierta en matrimonio. Cuando un acto jurídico viola las normas de orden público y buenas costumbres.

2.6.2 Clasificación de la causal.

Dándole una clasificación a esta causal tenemos a **Condori (2011)**, esta causal es clasificada como indirecta y que pertenece a un sistema subjetivo inculpatario de tipo divorcio-sanción.

Agregando a lo anterior **Castillo & Torres (2013)**, especifica que la homosexualidad es considerada una causal objetiva, ya que esta no busca juzgar el motivo de los actos, sino únicamente, la comprobación de que el supuesto homosexualidad sobreviniente al matrimonio se cumpla.

2.6.3 Fundamento jurídico

Una de las principales fundamentaciones a este hecho las da **Varsi (2011)**, la base de la razón no es considerar la homosexualidad como un comportamiento vergonzoso o inmoral (porque es un cambio fisiológico y psicológico del comportamiento sexual de una persona), porque si lo es, se incluirá en las razones especificadas en la Sección 6) Artículo 333 del Código Civil (convivencia insoportable por comportamiento vergonzoso), pero basado en la vida desagradable o insoportable del cónyuge con homosexuales, y la negativa del cónyuge inocente a seguir teniendo relaciones sexuales con el cónyuge homosexual.

2.6.4 Caducidad de la acción

El artículo 339 determina que invocar la acción de separación de cuerpos o divorcio por medio de esta causal vence a los seis meses de haberse conocido la anomalía sexual, y, de lo contrario, a los cinco años de producida.

2.6.5 Prueba de la causal de homosexualidad

Según **Quispe & Canales (2012)**, que para la comprobación de esta causal es necesaria la pericia o certificado médico de esta manera comprobar la homosexualidad de alguno de los cónyuges.

2.6.6 La concepción de la doctrina en cuanto a la homosexualidad como causal de separación de cuerpos y divorcio.

La homosexualidad es un supuesto que desencadena el decaimiento o la ruptura del vínculo matrimonial, está considerado en el sistema jurídico de varias formas:

a) Como supuesto lo podemos subsumir en la causal de adulterio.

En este caso tenemos a **Castillo & Torres (2013)**, si analizamos le etimología de la palabra adulterio, obtenemos dos voces latinas, ad (contra) y later (refiriéndose a otro), en tal sentido “ir a otro o estar cerca de otro”, entonces concluimos que tales significados no necesariamente nos conducen a las relaciones coitales heterosexuales, pero sí que se puede entender otros supuestos sobre el adulterio. Es así, que algunos en la doctrina incluyen dentro de este concepto la praxis de la homosexual de uno de los cónyuges en el adulterio, en consideración a la violación a dicha conducta implica, la obligación legal de lealtad, tomando en cuenta que el adulterio tiene un concepto y criterio amplio.

Del mismo modo, complementando el enfoque anterior **Jara & Anhuamán (2018)**, también parte de la doctrina busca unificar todos los actos (heterosexuales u homosexuales) que infringen el deber de la fidelidad, dentro de una razón común llamada infidelidad dándole así un alcance más amplio de aplicación, Algunos Personas de la doctrina consideran incluso la Praxis

homosexual como un adulterio grave y las consideran que es indignante para el cónyuge afectado.

b) Como supuesto lo podemos subsumir en la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

En este enfoque tenemos a **Jara & Anhuamán (2018)**, la crisis matrimonial ocurre cuando la pareja no puede mantener una relación matrimonial estable y justa y pierde la armonía marital. El amor, la pasión, la comprensión y la tolerancia no se combinan en transacciones cotidianas y ordinarias. La razón del desacuerdo representa que el desorden en el matrimonio es una razón legítima para el divorcio. Es la falta de armonía y comunicación libre, voluntaria y armoniosa entre las personas. Sin comprensión, sin relaciones fluidas; solo una completa falta de comunicación. Esto sucede en algunos matrimonios porque el cónyuge no se conoce en absoluto, lo que hace que su relación conyugal sea irrelevante.

Asimismo, para **Castillo & Torres (2013)**, son muchos los supuestos que pueden imposibilitar la convivencia de los cónyuges, y sus personalidades son incompatibles, por supuesto, el matrimonio homosexual de uno de los cónyuges puede constituir un elemento de esta causa

2.6.7 postura que apoya a la causal de divorcio por homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Si bien es cierto este trabajo de investigación, busca la eliminación de la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, en el camino nos encontramos con una tesis nacional que apoya esta causal, es por ello por lo que es importante incluir este trabajo de investigación.

Es así como para **Mercedes (2017)**, en su tesis nombrada “El homosexualismo encubierto del novio como causal de divorcio en el Perú”, siendo el objeto determinar la incidencia del homosexualismo encubierto del novio como causal de divorcio en el Perú. Se empleo para este fin el método descriptivo y un diseño no experimental, asimismo la población estuvo integrada por 360 abogados

especializados en lo civil. Al calcular la muestra se laboró finalmente con 186 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos fue el cuestionario que consto de 14 ítems de tipo cerrado. Finalmente se determinó que la homosexualidad oculta de contrayentes es un factor que va a incidir directamente en el divorcio en el Perú. Si bien este trabajo apoya la teoría de que a homosexualidad debe verse como una causal de divorcio, pero, también deja ver que el uso de esta causal traerá como consecuencia una serie de problemas y afectaciones emocionales tanto al cónyuge afectado como a los posibles hijos.

Este trabajo de Mercedes no ayuda a entender que la homosexualidad si es un problema en la familia, pero a pesar de que esta es considerada una imposibilidad de vida en común, podemos extraer también que en una de sus conclusiones, determina que el divorcio que se pudiese dar por esta causa , traería consecuencias a los cónyuges e incluso a los hijos, además en su investigación podemos observar que nuevamente incluye a la orientación homosexual como la culpable y la estigmatiza junto a las otras causales graves, cuando en realidad lo que se debe perseguir es la acción que se comete con esta orientación.

2.7 La homosexualidad como causal de divorcio en el ordenamiento chileno

según el artículo 54 del código civil chileno, se encontraba regulada hasta mediados del 2021 la conducta homosexual como causal de divorcio, causal que fue luego derogada por el tribunal constitucional de Chile.

En cuanto a la conducta homosexual como causal de divorcio en Chile **Larrain & Ferretti (2015)**, para en cuanto al comportamiento homosexual, por una razón que se ha discutido en detalle anteriormente, la ley sanciona el "comportamiento", que es una práctica que involucra el comportamiento sexual humano, más que la "tendencia" de la homosexualidad, es decir, la orientación sexual. Principal o completamente obsesionado con personas del mismo sexo; lo que la ley exige es que el comportamiento pueda identificarse por el comportamiento clasificado como homosexual, no solo por los pensamientos o sentimientos de una persona sobre el mismo sexo de otra.

Por otro lado, en cuanto a la resolución del **Tribunal Constitucional de Chile, (2021). Sentencia Rol 8851-20-INA**, de acuerdo con lo dicho anteriormente, es completamente inútil e inconcluso discutir si la norma busca sancionar el "comportamiento" en torno a la homosexualidad en lugar de la "orientación" o la "identidad", porque esta discusión circular y obvia no suprime el hecho de ser castigado. La homosexualidad, ya sea que requiera notoriedad, difusión o algo similar, es irrelevante. Los hechos han demostrado que, por no ser necesario, en este caso, se recurre a la psicología para tratar de distinguir entre "orientación", "identidad" y "conducta", porque solo porque castiga cosas relacionadas con la homosexualidad, la norma es inconstitucional.

2.8 Modificaciones propuestas por el anteproyecto de reforma del código civil.

Se refiere a un procedimiento realizado para modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo. Se puede considerar que la reforma no es un cambio profundo y acelerado, sino un cambio gradual de sistemas, estructuras y sistemas. De esta forma, suele ser posible distinguir entre reformas y revoluciones, porque estas últimas implican cambios radicales.

Es por ello por lo que el **ante proyecto RM N° 0300-2016-JUS** en su exposición de motivos del artículo 333 sobre las causales de divorcio expresa: El Código Civil estipula independientemente la separación física y el divorcio, y reconoce que la separación individual se transforma en un divorcio vinculante; pero cuando se invocan las razones de la separación tradicional, toma la separación física como un requisito previo y un paso obligatorio para el divorcio. Siguiendo un sistema híbrido, existen múltiples formas de lograr la separación personal y el divorcio por vínculo. Ambas partes acuerdan permitir solo la separación individual o física, que puede convertirse en un divorcio vinculante en el futuro; toma en cuenta las razones por las que uno de los cónyuges fue acusado (violaciones graves o repetidas de las obligaciones conyugales) en el otro, y puede ser acusado de requerir separación individual o Cadáver, y Divorcio vinculante y motivos de inocencia y, cuando se declara la separación física por motivos culpables, se permite el divorcio posterior.

Por otro lado, en su análisis crítico del ante proyecto **Freyre (2020)**, el primer problema con la regla propuesta es su amplitud y ambigüedad. El mismo problema puede desencadenar muchas situaciones para adaptarla. Mandamientos. Hasta donde sabemos, el motivo de la separación corporal debe ser lo más preciso posible para no jugar con un problema tan delicado. Es mejor tener una lista exhaustiva, como la lista de los párrafos 1 a 11 del artículo 333 en vigor, que una lista ilimitada de casos, como la lista que se incluirá en el previsto párrafo 1 del artículo 333, literal a).

2.9 El divorcio en la legislación comparada

2.9.1 El divorcio en la legislación chilena

Para la legislación chilena, la cual no cuenta con una definición en su norma, según **Corral (2009)**, es la causa que da por termino el matrimonio celebrado, declarado por el Juez, ya sea a pedido por uno o por ambos cónyuges, siempre y cuando cumplan los requisitos autorizados por ley.

Por otro lado, en cuanto a su clasificación tenemos a **Ponce (2018)**, el cual nos dice que la regulación del divorcio en la legislación chilena que esta adopto se basa en el divorcio con causa, que no es más que la que solicita demostrar la razón que justifica el porqué de la separación del vínculo conyugal.

Además, según el **artículo 54 del código civil chileno** las causales de divorcio son:

- Atentado contra el cónyuge o tratamientos graves contra esté.
- El abandono continuo, o transgresiones graves a los deberes de convivencia.
- Condena por algunos delitos, contra el orden familiar o contra algunas personas.
- Toxicomanía
- Conducta homosexual (suprimida 2021)
- Tentativa de prostitución los hijos o al cónyuge.

Podemos ver que la legislación chilena a diferencia de nuestro ordenamiento jurídico solo cuenta con cuatro causales de divorcio y que su legislación solo se basa en el divorcio por causa, además de un hecho muy importante el cual es la

derogación de la causal conducta homosexual ya que fue considerada inconstitucional y que estigmatizaba.

2.9.2 El divorcio en la legislación español.

En este país, la **ley No. 30/1981 de 7 de julio de 1981** introdujo el divorcio, que modificó las disposiciones sobre matrimonio del Código Civil y dispuso el divorcio reparador. b) Divorcio por cesar la convivencia. -Por este motivo, el Código Civil distingue diversas cláusulas, que van de uno a cinco años, para considerar los trámites de divorcio para el cese efectivo de la convivencia. Entonces debemos:

b.1) Periodo de un año. -En este caso, el plazo se inicia a partir de la presentación de la demanda, y el divorcio procederá en dos supuestos, según lo previsto en el artículo 86, incisos 1) y 2) del Código Civil. Cesar efectivamente la convivencia del cónyuge durante al menos un año consecutivo después de que el cónyuge o uno de los cónyuges haya presentado una solicitud de separación con el consentimiento del otro cónyuge, si este último es un matrimonio propuesto después de un año de celebración del matrimonio.

A solicitud del demandante o de cualquier persona que haya interpuesto reconvencción en virtud del artículo 82, se suspenderá efectivamente la convivencia entre marido y mujer por al menos un año consecutivo a partir de la fecha de la solicitud de separación individual. Una vez que la liquidación estimada requiera la separación o después del límite de tiempo prescrito, el Hay resoluciones.

b.2) Periodo de dos años. -De acuerdo con el artículo 86 (3), el motivo es:

Si hay una separación de facto con el consentimiento voluntario de ambos cónyuges. El período comienza a partir de dicho consentimiento.

Si existe un procedimiento de arreglo judicial. El mandato comienza con la firmeza de las decisiones judiciales.

Si uno de los cónyuges se declara ausente. El período de dos años comienza a partir de la declaración judicial.

2.10 El divorcio en el aspecto social y familiar

En el aspecto social que tiene como resultado de divorcio tenemos a **Tamez & Ribeiro (2016)**, el divorcio es un fenómeno social y demográfico que explica los cambios familiares de manera especial, se caracteriza por su complejidad y heterogeneidad. En particular, los cambios emocionales, la felicidad y la soledad son particularmente prominentes. Asimismo, destaca el aumento de autonomía y bienestar que muestra la mayoría de las mujeres. Aunque tienen que trabajar en mayor medida, enfrentan dificultades para coordinar la vida familiar y laboral y el cuidado de los hijos dependientes.

Asimismo, el efecto social de aceptación del divorcio como solución social en España según **Becerril (2008)**, la aceptación del divorcio se analiza por el grado de consentimiento expresado por dos frases básicas que aparecieron en varios estudios. Son declaraciones Mide si las personas se definen a sí mismas manteniendo un matrimonio o divorciándose. En ambos casos, se asume que la relación de pareja es problemática o no funciona bien. De esta forma, España se inclina más a utilizar el divorcio como solución que cualquier otro país nórdico tradicionalmente más liberal. Los más cercanos son Holanda y Dinamarca, pero estamos lejos de la aceptación que ofrecen países como Noruega o Suecia.

En cambio, por el aspecto familiar tenemos a **Torres (2019)**, las familias antes y después del divorcio pueden enfrentar muchas presiones emocionales, económicas y de relación. Cuando las dos partes acuerdan divorciarse, el grado de conflicto es bajo, y si se lleva a cabo de forma anormal, las luchas de poder suelen provocar serios conflictos.

De igual forma, para **Nuñez, Pérez & Castro (2017)**, es por eso por lo que la ruptura de un matrimonio se considera una experiencia estresante para ambos cónyuges, pero tiene un mayor impacto en los hijos. Cree que los cambios en las actitudes de los padres hacia la vida diaria de sus hijos y las enfermedades mentales después del divorcio (como el autoritarismo, la connivencia, el rechazo, la sobreprotección, etc.) conducen a semestres físicos a corto, medio y largo plazo, problemas emocionales, escolares y sociales.

Así mismo para los autores **Daly & Sarma (2018)**, en su artículo titulado "The female spouse: A process of separation when a husband 'comes out' as gay".

Este estudio investigó las historias de mujeres heterosexuales que experimentaron que un marido se declaraba gay y una separación matrimonial consecuente. Se utilizó análisis fenomenológico interpretativo (IPA). Se informaron pérdidas, enojo, empatía conyugal y preocupaciones con respecto a los prejuicios sociales. Para nuestra investigación aporta lo efectos producidos al divorciarse por este factor homosexualidad y que muchas de las mujeres tienen que luchar con las críticas sociales e incluso se ven devastadas después del divorcio.

CAPITULO III

DERECHOS TRANSGREDIDOS POR LA CAUSAL DE HOMOSEXUALIDAD SOBREVINIENTE AL MATRIMONIO

Si bien este trabajo de investigación busca demostrar, que la causal de homosexualidad transgrede derechos a continuación se explicara estos derechos que consideramos y evidenciamos como transgredidos:

3.1 La dignidad

3.1.1 Definición

Aclarando que la dignidad no tiene un concepto único y que esta varía de acuerdo a los países tenemos a Lafferriere & Lell (2020) parte del supuesto de que existen significados tan diversos, analizar este tema es porque puede esclarecer el impacto de la posición adoptada en la realización de los derechos que se basa en el examen de las posiciones doctrinales sobre el posible significado de la "dignidad".

Por otro lado, según el tribunal constitucional:

“La dignidad humana -como premisa antropológica-, el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural y los bienes culturales materiales, constituyen la dimensión principal del contenido cultural de nuestra Constitución, es decir, el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social; el cual abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias” (Expediente No. 0042-2004-AI/TC)

La dignidad en nuestra constitución tiene un concepto jurídico abierto, lo que quiere decir que su concepto de verifica en cada proceso o denuncia es por ello por lo que para Landa (2000), podemos partir del concepto general de dignidad humana, como concepto de ser humano, que encarna el más alto valor espiritual y ético, las costumbres personales y comunitarias, y constituye los principios y límites de la conducta. Para todas las personas, sociedades y naciones, es más fácil de entender cuando el comportamiento consciente o inconsciente del estado viola el concepto de dignidad humana.

Asimismo, un concepto más antiguo tenemos a **Ermida (2011)**, derivado de la filosofía griega, especialmente de la escuela estoica, a través del cristianismo y Kant, dando lugar al prefacio de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), según la cual, "la dignidad es inherente a todos los miembros de la familia humana". Al Tribunal Constitucional español Según el comunicado, todos deben ser respetados, porque esto es solo un hecho, es el respeto a todos y su derecho a vivir una vida digna. Por tanto, incluye el derecho a unas condiciones mínimas de vida que debe garantizar el orden estatal y económico. En el mundo del trabajo, el derecho a vivir una vida digna depende de si existe trabajo decente o decente.

Por otro lado, dándole un enfoque más profundo y separando la dignidad constitucional a la dignidad humana tenemos a **Complak (2005)**, la dignidad del individuo presupone la preferencia por el ser humano, considerándolo como el valor máspreciado y típico de otros valores, y como su piedra de toque. Esto es algo sagrado. La existencia de la dignidad es independiente de la comprensión subjetiva de uno mismo. Ella es inseparable de todos. Incluso cuando la vejez reduce a una persona al llamado estado vegetativo, no se perderá.

Es por ello, que el concepto único de dignidad es inexistente, ya que hay gran variedad de conceptos y todo están en o correcto según a aplicación de esta.

3.1.2 Fundamentos de la dignidad

Según **Salmón (2008)**, la dignidad se basa en el hecho indiscutible de que el ser humano es único en relación con las demás criaturas, y está dotado de la racionalidad como elemento propio, diferenciado y específico. A través de este elemento, lo excluye de convertirse en un estado de realización. Por lo tanto, el hombre es un "fin en sí mismo", y también es un concepto aceptado por las personas. La Constitución excluye toda actitud despectiva hacia sus necesidades físicas y espirituales, todas las cuales merecen la atención de la ley social. Reconoce las razones de la existencia humana y el fundamento y legitimidad del ordenamiento jurídico.

De igual forma para **Complak (2005)**, el objetivo básico del principio de la dignidad humana es proteger al individuo como universo único e irreplicable como universo único e irreplicable, con la capacidad de darse una ley moral, por las

razones de los demás, el individuo. También es un objetivo que ellos mismos sean compatibles con otras personas. De esta forma, la dignidad humana se refleja más directamente en aquellos derechos basados en la racionalidad subjetiva y la decisión autónoma. El primero y más importante de estos derechos es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que es la base última de todos los derechos que tienden a proteger las opciones importantes de la elección independiente de cada individuo.

Por lo anterior descrito, **Ermida (2011)**, sostiene que la dignidad humana en la práctica implica una consecuencia vincular en la categoría jurídico-positiva y además está de ser protegida como un principio derecho, se tiene que ser regulado por los casos en los que sea vulnerado.

3.1.3 Lineamientos, principios y dimensiones de la dignidad.

En cuanto a los lineamientos para **Salmón (2008)**, existen tres los cuales claros de la dignidad humana.

- a) la dignidad como la posibilidad de delinear un plan fundamental determinado según sus características propias.**
- b) La dignidad comprendida como las condiciones materiales concretas.**
- c) La dignidad como la intangibilidad de aquellos bienes que no son patrimoniales, integridad moral y física.**

En cuanto a las dimensiones tenemos a **Barbosa (2017)**, quien menciona cuatro dimensiones o niveles:

- a) La dimensión teológica**, esta es para aquellos creyentes donde esta dimensión comprende fusión del ser humano con Dios que entraña un vínculo.
- b) de filiación y de apertura a él**, como hecho a imagen y semejanza.
- c) La dimensión ética**, comprendida por la autonomía moral y el esfuerzo de liberarse a las interferencias o presiones alineado.
- d) Dimensión ontológica**, aquel dotado con la inteligencia.

e) **Dimensión social**, un comportamiento muy valioso, ya sea público o privado.

3.1.4 Protección y reconocimiento de la dignidad humana

a. Derechos humanos

A forma de iniciar con la instalación de la dignidad a los derechos humanos, la asamblea general de las naciones unidas se reunió el 10 de diciembre de 1948 en el cual aprueba el catálogo donde no solo estaban contenido los derechos políticos y civiles, sino que también los derechos económicos, culturales y sociales.

Es así como **Pacheco (2011)**, la declaración por primera vez reconoció el fundamento "dignidad" como un derecho fundamental, a raíz de ello se produciría un fenómeno en cadena en países de occidente lo cuales también querían introducir a la dignidad como un derecho fundamental y así mismo implementarlas en las constituciones tal y como se aprobó en el documento de la asamblea.

tenemos así, respecto a la existencia de la dignidad humana en la Declaración de Derechos Humanos a **Tapia (2017)**, en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, debemos comenzar a considerar los fundamentos de libertad, justicia y paz Es "verificación interior". Todos los miembros de la familia humana tienen dignidad y derechos inalienables e iguales. El artículo 1 dice: "Todos nacen libres, iguales en derechos y dignidad, y dotados de razón y conciencia". Deben actuar como hermanos. Manera de hacer las cosas".

b. Constitución Política del Perú de 1993

En cuanto al artículo 1, establece lo siguiente: Defensa de la persona humana la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Por otro lado, **Tapia (2017)**, Los derechos básicos de los seres humanos están diseñados para brindar una protección unificada e integral a los seres humanos como seres dignos. Es esta dignidad la que prueba y explica los derechos

humanos básicos y le sirve de base. Por lo tanto, el artículo 3 de la Constitución establece que los derechos humanos no se limitan a los claramente estipulados por el ordenamiento jurídico, y la protección de las personas que no se encuentran en esta situación se "basa en la dignidad humana". hombre".

De esta forma, **Mendoza (2020)**, explica que la Constitución de 1993 dispuso en dos artículos la dignidad como el objetivo supremo de la sociedad y el país, y fuente y fundamento de los derechos fundamentales. El hombre se convierte en el mayor valor y propósito de todas las cosas en la existencia del hombre.

3.1.5 función constitucional de la dignidad humana

Se debe precisar como lo hace a **Ermida (2011)**, la dignidad humana es el principio rector de la función de clasificación 4.2. La política constitucional -indirizzo politico-, en cuanto a su orientación positiva y negativa y orientación de la acción legislativa, ¡jurisprudencia! Y el gobierno nacional. En el lado positivo, todos los poderes e instituciones públicas deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los procedimientos legislativos, judiciales y administrativos. Lo negativo es porque deben evitar afectar la dignidad humana a través de las leyes, resoluciones y acciones administrativas que promulguen, porque todos los poderes públicos están directamente relacionados con la constitución en la forma y sentido material.

Es por ello que **Mendoza (2020)**, la negligencia de la autorización legislativa, judicial o administrativa para respetar la dignidad humana también debe ser considerada como una violación de la Constitución, porque ahueca el contenido sustantivo del trabajo estatal, que significa no solo la defensa de las personas, sino también el desarrollo de la Humanidad. Esto también se puede lograr a través de la función de dignidad humana derivada de la función constitucional.

- a) **Función de legitimar**, en este sentido **Pacheco (2011)**, la dignidad tiene función en la constitución d forma material e instrumental. Material toda vez que en la mediad se establezca la base de todo el orden fundamental de la comunicad democrática ya que por este motivo ocupa la postura principal como la vertebra del derecho constitucional. En cuanto a la instrumental la cumple desde la conexión entre la constitución y a la dignidad ya que solo de esta forma se puede

valorar y a su vez comprender la transformación política gracias a la dignidad humana.

- b) **función de ordenar**, por este lado explica **Barbosa (2017)**, esta cumple con la función de ordenar la actuación grave, de esta manera se evita la afectaciones directas o indirectas contra la persona humana, pero esto no quiere decir que la concepción de la dignidad humana sea un concepto cerrado ya que, con la actualización de las tecnologías, esta se interna en un dilema ya que hay una línea muy delgada para afectar este derecho.

3.1.6 La falta de exactitud normativa en instrumentos internacionales

Este derecho engloba un estatus moral, ya que esta es la base principal de muchos derechos universales lo cuales llamamos derechos humanos.

Para **Habermas (2010)**, existe una discusión muy controversial en lo que respecta a la noción de la dignidad humana la cual se generó a que está es considerada la favorita para establecer leyes básicas de algunas naciones, la cual ha ejercido también influencias en la doctrina y la legislación en materia de derechos humanos.

Sin embargo, para **Barbosa (2017)**, la inexactitud en cuanto a la definición jurídica de este principio dentro de la concepción de los derechos humanos, a conllevado a una infinidad de conceptos e interpretaciones morales, considerándosele un obstáculo para determinadas materias.

3.2 La intimidad

La intimidad es un derecho fundamental en nuestro sistema jurídico al igual que en los derechos humanos.

3.2.1 Definición

Buscando una definición general de la intimidad tenemos a **Paredes & Ramos (2016)**, la intimidad es un derecho subjetivo, el cual refiere a un ámbito de uno mismo, propio y que es constituido del ser humano, la cual otorga la libertad para

la realización de su personalidad, donde están cautelados, los pensamientos, emociones, sentimientos y corporeidad.

De igual forma para **Cárdenas (2019)**, el derecho a la privacidad puede definirse como el derecho a estar solo en la propia vida, sin verse afectado por publicidad no inspirada o no deseada. En resumen, estar solo es lo correcto. Sin embargo, en algún momento, publicar datos sobre las actividades de un individuo y aclararlas después de la jubilación ya no es una infracción a su vida privada.

En cuanto a una definición de la palabra de forma etimológica tenemos a **Llaja (2013)**, el deber humano y justificación personal, por ser individualista y antes de su nombramiento. La palabra intimidad proviene de intimus, que significa "lo más profundo". Este derecho pertenece a la psicología humana e innumerables ámbitos, incorporando su forma de existencia como persona, los valores inculcados en la moral y las religiones, sus costumbres pre-sexuales y las diversas orientaciones religiosas.

Por otro lado, la intimidad desde el ámbito subjetivo de la persona tenemos a **Chaname (2003)**, este derecho implica la efectividad de un entorno real y modesto frente a las actividades y percepciones de terceros, pero, por otro lado, aclara que este ámbito de la vida privada personal y familiar debe separarse del concepto de la vida privada. comportamiento de los demás y comportamiento de terceros.

3.2.2 Protección y reconocimiento de la intimidad

a) Derechos humanos

Al redactar la **declaración universal de los derechos humanos artículo 12**. No se interferirá arbitrariamente en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia de nadie, ni se atacará el honor o la reputación de nadie. Todo el mundo tiene derecho a la protección jurídica contra tales injerencias o ataques.

b) En el ordenamiento jurídico peruano

Considerado como uno de los derechos más importantes para el desarrollo personal, el Estado peruano reconoce este derecho en el ordenamiento jurídico, menciona el malestar de los legisladores con el avance y abuso tecnológico y contrató los derechos antes mencionados.

El artículo 2, párrafo 7, de la **Carta Magna del Perú (1993)** establece: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Por otro lado, tenemos al **código civil peruano** que regula en su artículo 14. El derecho a la intimidad personal y familiar. - La relación íntima entre la vida personal y familiar no puede revelarse sin el consentimiento de la persona, o si ha fallecido sin el consentimiento de su cónyuge, descendientes, ancianos o hermanos, sigue exactamente este orden.

Del otro lado, de la rama del derecho tenemos al derecho penal el cual en su **código penal Artículo 154**. Violación de intimidad. El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. La pena será no menor de uno ni mayor de tres años y de treinta a ciento veinte días multa, cuando el agente revela la intimidad conocida de la manera antes prevista. Si utiliza algún medio de comunicación social, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento ochenta días-multa.

De igual forma en el **Artículo 156** Divulgación y divulgación de la privacidad personal miembro de la familia. -Cualquiera que revele aspectos de privacidad personal o familiar de su conocimiento debido al trabajo que le brinda a la víctima o la persona a quien confía será condenado a pena privativa de libertad no mayor a un año.

Seguidamente tenemos el **Artículo 157**.- Toda persona que organice, facilite o utilice indebidamente cualquier archivo que contenga datos sobre creencias políticas o religiosas y demás aspectos de la vida íntima de una o más personas será sancionada con pena privativa de libertad no menor de 1 año o más. Más de cuatro años. El agente sea un servidor público o un servidor público que cometa un delito durante su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 36, será sancionado con una pena no menor de tres años ni mayor de seis años y será descalificado.

Capítulo IV

Fundamentos para la eliminación de la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio

4.1 Estado actual de la población LGBTI en el Perú

La desigualdad estructural que viven las personas LGBTI aún existe. La violencia sistemática que viven en diferentes espacios todos los días está relacionada con la invisibilidad, el rechazo y el abandono del Estado. Además, la violencia, los prejuicios y la discriminación generalizados en la sociedad y la familia reducen la posibilidad de que las personas LGBTI accedan a la educación, los servicios médicos, un mercado laboral seguro, una vivienda y un nivel de vida adecuado. Según un informe de Promsex y Red Peruana LGBT (2016), de abril de 2014 a marzo de 2015 se reportaron 13 homicidios LGBT: seis (6) homosexuales, cinco (5) mujeres transgénero, una (1) lesbiana y una (1) obviamente bisexual.

La misma organización señaló que entre 2015 y 2016² se llevaron a cabo ocho (8) casos de discriminación por parte de la policía y serenatas en lugares públicos (parques, plazas, etc.) con el propósito de expulsar a parejas no heterosexuales y reprimir su baja. Sentimientos, con el argumento de que “no son aptos para niños”, “besarse con otro hombre es anormal” o constituyen un “comportamiento obsceno”. En cuanto al impacto en la seguridad personal que no condujo a la muerte, se informó que las mujeres trans involucradas en el trabajo sexual fueron las principales víctimas de los agentes estatales (24 casos). Este comportamiento se ha convertido en una práctica sistemática de serenatas, deteniéndolas arbitrariamente, golpeándolas y desplazándolas a lugares desolados, tomando sus pertenencias y agredirlas sexualmente (desnudez forzada, violación, etc.) sin ser sancionadas.

4.2 Afectación de los derechos de los homosexuales en el Perú

En el Perú la homosexualidad y todo tipo de orientación sexual distinta a la heterosexual es discriminada en nuestra sociedad, vulnerando derechos constitucionales y fundamentales, es así que se realizó una encuesta en el Perú

por **IPSOS (2020)**, donde el 8% de la población encuestada no se considera heterosexual esto computaría casi el 1.7 millones de peruanos mayores que no se consideran dentro de la orientación sexual hetero.

Asimismo, en la encuesta logramos descubrir que el 71% de las personas consideran que los más propensos a ser discriminados en nuestro país recae sobre los no heterosexuales (homosexuales, bisexuales, etc) seguida de aquellas personas con la enfermedad del sida con un porcentaje del 70%, se puede evidenciar que el ser homosexual en nuestro país está casi al mismo grado de tener una enfermedad grave como lo es el sida.

Asimismo, podemos evidenciar que estas personas con orientaciones sexuales distintas son rechazadas en algunos puestos laborales, incluso en la encuesta Nacional de Derechos Humanos realizada por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020)**, en la que se preguntó ¿si tuvieras una empresa que tan dispuesto estarías a contratar a una persona homosexual? el 31% de encuestados estaría nada dispuesto a contratar a una persona homosexual, así como un 38% no estaría nada dispuesto a contratar a una persona transexual, evidenciándose la clara afectación de derechos como el derecho a trabajar, a la igualdad ya que se ve claramente desigualdades entre las personas hetero y las homosexuales, a su vez el derecho a la no discriminación.

Además, Muchas de estas personas sufren de discriminación social, familiar e incluso de algunas religiones, ha trascendido tanto que incluso un 31% de personas encuestadas por **IPSOS (2020)**, consideran que dejar a un menor con un homosexual es peligroso, olvidándonos de que las malas acciones no se generan por una orientación o un gusto sino por las malas decisiones que una persona toma.

En cuanto a la afectación que trae esta causal a los derechos de los cónyuges, como se habló en el párrafo anterior, el Perú no está preparado aun socialmente, ni jurídicamente a la aceptación total de aquellas personas con una orientación sexual distinta, convirtiéndonos en un país prácticamente conservador, en el cual la discriminación es uno de los principales problemas que tenemos como sociedad, ya que también se vulneran derechos constitucionales y fundamentales, tales como la dignidad humana y la intimidad sexual, derechos

constituidos en nuestra carta magna y las cuales tiene una forma especial de ser protegida.

Por otro lado, la mera existencia de esta causal afecta los derechos del homosexual, toda vez que estigmatiza la homosexualidad dentro de otros comportamientos de mayor lesión, como violentar al cónyuge o el tema de enfermedades graves o toxicomanía ya que la estigmatización en general, puede entenderse como un proceso de deshumanización, degradación, difamación y degradación de las personas. El estigma se basa en el concepto social de lo que somos nosotros, no ellos. Confirma lo normal de la mayoría de las personas y degrada a los demás de la siguiente manera. Las víctimas de la vergüenza son siempre los que no se conforman para la sociedad personas normativas, en algunos casos, esto se relaciona con su género o identidad de género, su orientación sexual, o casta o raza a la que pertenecen.

4.3 Derecho a la dignidad e intimidad que se verían afectados por la aplicación de esta causal.

En el informe analítico de encuesta Nacional de Derechos Humanos realizada por el **Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos (2020)**, donde el 51% de personas considera que un trato digno y la no discriminación son uno de los principales derechos que debería tener una persona de orientación sexual distinta a la heterosexual.

Es por ello, que al demandarse divorcio ulterior por la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, se estaría vulnerando el derecho a la intimidad de los cónyuges dado que las audiencias según **Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil Resolución Ministerial N° 010-93-JUS** en su artículo 206, publicidad de las audiencias de prueba son únicas y públicas, de igual forma, el **Reglamento de actuación para los módulos civiles corporativos de ligación oral** en su artículo 32, dice que las audiencias son públicas, donde solo podrán asistir personas mayores de edad y debido a la naturaleza de la controversia el juez podrá disponer la reserva de audiencia, pero esto deja a criterio del juez cuales son aquellas audiencias que deban realizarse en privada, es por ello que esto no asegura que la intimidad de los cónyuges no sea afectada dado que esta excepción está a criterio del juez.

Además, otra forma en que esta causal afecta al cónyuge homosexual, es mediante la prueba para probar la homosexualidad sobreviniente al matrimonio la cual tiene como necesaria la pericia o certificado médico, de esta manera se estaría afectando a la intimidad y dignidad del cónyuge homosexual dado que esta pericia o certificado invaden la intimidad sexual, para luego emitir un una pericia la cual afecte la dignidad del cónyuge homosexual, ya que al ser sometido a quizá preguntas psicológicas para determinar si es o no homosexual, dañaría la dignidad de la persona haciéndola sentir como si su orientación sexual fuera un delito o algo grave

Por otro lado, esta vulneración de los derechos de los cónyuges y del cónyuge homosexual, la veíamos en las causales de divorcio que tenía la legislación chilena como “**CONDUCTA HOMOSEXUAL**”, la misma que este año fue derogada y declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional declarando que esta causal estigmatizaba y constituía una discriminación arbitraria.

4.4 La causal de homosexualidad es innecesaria e inaplicada en la práctica judicial.

Según el **INEI (2019)**, se registró a nivel nacional 16mil 485 divorcios de los cuales no se tiene registro de que alguno de estos divorcios se diera por la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, según datos obtenidos por el Departamento de **Estadística de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (2017)**, no existe ninguna demanda registrada, ni resolución y tampoco sentencia alguna que se halla dado por la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, es mas en esa corte superior el índice mayor de divorcios se dio por separación de hecho.

Asimismo, es evidente que la sociedad aun en nuestro país en parte es aún conservadora y prejuiciosa, por ende ven tanto la homosexualidad, el aborto, entre otros temas que en otros países se están regulando de manera normal, como un tabú aun en nuestro país, es por ello que al tener esta causal de manera individual, como algo razonable para una mayoría de ciudadanos, pero que en realidad, en el trasfondo se está vulnerando derechos tanto a los cónyuges como a los hijos si existieren, el no demandar por esta causa, es prueba de que los

mismos cónyuges por temor a las críticas sociales buscan otra forma de terminar con el vínculo matrimonial.

Por otro lado, los cónyuges que llegasen a tener esta clase de situación, recuren a otras causales, para así evitar demandar por la causal de homosexualidad, ya que consideran que al hacerlo pueden estar propenso a burlas y discriminación social y familiar, a su vez que estos cónyuges que tiene hijos menores, no quieren involucrar a que sus hijos sean objeto de burlas, críticas e incluso bullying en el colegio debido a la situación que se pueda generar el hecho que se sepa que el divorcio se dio por que su padre o madre son homosexuales.

4.5 La homosexualidad sobreviniente al matrimonio podría ser subsumida en otras casuales ya existentes.

Partimos que la homosexualidad ya estaba dentro de otra causal en el código civil de 1936, en la que se encontraba dentro de los actos deshonorosos, acto que trabajo descontento en algunos grupos sociales, debido a que se tomaba a la homosexualidad como una aberración e incluso trajo como consecuencia desacuerdos políticos, es por ello que en 1984 se decide sacar a la homosexualidad como una causal individual de divorcio, lo cual ha traído como consecuencia más descontento por la sociedad LGTBI.

Además, que la homosexualidad trae conductas que ya se encuentran reguladas en otra casuales y sin necesidad de traer a colación la orientación sexual de los cónyuges, como por ejemplo el adulterio, ya que su significado en general es como explica Roque (2019), para este autor el adulterio no distingue género, ya que sea la falta por parte del marido o de la mujer, se constituirá una causa de divorcio y una causa concluyente, la que se da desde el momento que se consume el adulterio. Es de esta forma que se tendría que regular el adulterio con un concepto más amplio para que así se pueda demandar por esta causal cuando una persona tenga relaciones sexuales con otra, sin necesidad de nombrar la orientación sexual de los cónyuges, sino que buscaría en este caso culpar al cónyuge infractor, pero por el hecho de tener relaciones con otra persona que no es su esposa o esposo.

Por otro lado, tenemos a la imposibilidad de hace vida en común, el cual se cree en este trabajo de investigación, la más idónea para acoger a la homosexualidad,

ya que cualquier orientación que no sea la heterosexual, traería como consecuencia que no se pueda desarrollar en fin máximo del matrimonio, el cual es hacer vida en común, ya que al tener gustos y pensamientos distintos, traería desconformidad e inestabilidad en la relación conyugal, además que no sería necesaria mencionar la orientación sexual de los cónyuges.

4.6 Eliminación de la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio.

La hipótesis principal de este trabajo es la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, por la que se considera que la eliminación de esta causal salvaguardaría los derechos fundamentales de los cónyuges e hijos de estos, además que la causal no ha sido usada desde 1984 con la reforma del código civil peruano el cual implanto esta nueva causal de divorcio, además de existir un antecedente internacional como la derogación por la legislación chilena en cuanto a su causal “conducta homosexual” la cual se derogo este mismo año para salvaguardar los derechos de no discriminación de los homosexuales, es por ello que se considera que es necesaria la eliminación de esta causal ya que es viable y posible.

Capítulo V

Metodología

5.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Es aplicada por que está dirigida a solucionar los inconvenientes que se muestran en los procesos. Se llama aplicadas; pues con base a indagación elemental, pura o importante en las ciencias fácticas o formales se formulan inconvenientes o premisa de laborar para solucionar los inconvenientes de la vida provechosa de la sociedad (Nicomedes, 2018, p. 3).

Diseño de investigación: Se utilizará la teoría fundamentada la cual se fundamenta en la comprensión de la sociedad mediante la comunicación. Su formulación vital es que los enunciados teóricos emergen de los datos adquiridos en la indagación, más que de los estudios pasados. Es el método el que crea el razonamiento de un suceso educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea concreto (Salgado, 2007, p. 71-78). De tal forma esta investigación va más allá, dando como resultado nuevos conocimientos a las investigaciones pasadas, también busca desarrollar nuevos métodos sociales comprendidos en la realidad social. Así mismo se aplicará la teoría de investigación- acción la cual es solucionar inconvenientes diarios e inmediatos, y mejorar las prácticas específicas. Su objetivo principal se reúne en dar información que guíe la toma de elecciones para programas, procesos y reformas estructurales. Esto mediante los 3 procesos importantes que son observar (proyectar un problema y recolectar información), pensar (evaluar y explicar) y actuar (solucionar un problema que se ha identificado e implantar nuevas mejoras) (Stringer, 1999, p. 75). De esta manera busca solucionar un problema en la realidad social, de igual forma que este proyecto, encontró un problema que afecta a parte de la sociedad y busca una solución al problema de tal forma que no cause afectaciones a la sociedad.

5.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Se encuentra detallado en el anexo en el cuadro n°1.

5.3 Escenario de estudio

Se llevará a cabo este proyecto de investigación en los juzgados especializados de familia de la corte superior de justicia del santa y de lima, así mismo, en los estudios de abogados especializados en derecho de familia de la provincia del santa.

5.4 Participantes

- 8 jueces especializados de familia de la corte superior de justicia del santa.
- Estudios de abogados especializados en derecho de familia de la provincia del Santa.

5.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que hemos previsto como la adecuada para la presente investigación será la entrevista semiestructurada, en la cual el entrevistador lleva una pauta la cual tendrá los temas a tratar, los términos que se utilizarán y el orden de las preguntas que se realizarán. Muchas veces, los términos utilizados y el orden de los temas cambian en el curso de la entrevista y emergen novedosas cuestiones en funcionalidad de lo cual dice en entrevista (Ruiz 1996), esta se elaborará de acuerdo con nuestros objetivos específicos y planteamiento del problema.

5.6 Procedimiento

En este caso el procedimiento que se usó es la recolección de datos por medio de la técnica de la entrevista semiestructurada, la cual fue debidamente aplicada a aquellos participantes que se tuvo en esta investigación, la cual luego será transcrita.

5.7 Rigor científico

Resultado

Esta investigación está alineada con el rigor científico porque se basa en el uso lógico, racional y metodológico de la información, la cual se resta de varios autores e investigadores, por lo que es importante mostrar que el rigor científico es un debate abierto porque no existe Criterios cualitativos para juzgar la calidad de la investigación. Es por esto que en este estudio se utiliza la credibilidad para

probar el fenómeno en estudio, así mismo la transferibilidad permitirá el traslado a otras poblaciones, además la confiabilidad de este estudio permitirá duplicar resultados y permitir hallazgos similares.

5.8 Método de análisis de la Información

En esta investigación se analizó sistemáticamente la información obtenida durante la investigación, y se estudió sistemáticamente la información obtenida durante la investigación. La triangulación hermenéutica demostró que es una especie de comprensión y descripción de manera objetiva. Y el arte de interpretar documentos, que se realiza después de entrevistas semiestructuradas con los competidores después de la recopilación de datos.

5.9 Aspectos éticos

Nuestra investigación concede gran importancia a la información obtenida desde que se transcribió la información, además de las entrevistas que realizamos, también citamos correctamente diferentes teorías y antecedentes de nuestro trabajo. Obtendrá el consentimiento de los entrevistados y respetará plenamente los aspectos éticos de la investigación.

Para este proyecto de investigación se adoptarán los siguientes aspectos o principios éticos:

- **El principio de autonomía:** Los objetos de investigación son seleccionados por el valor de la información que pueden aportar a la investigación, no por razones personales, son personas neutrales, por lo que las respuestas u opiniones respetan la ética de la investigación. Además, no hay conflicto de intereses y se respetarán los aspectos éticos de la investigación.
- **Respetar a los sujetos:** consentimiento informado y grabar la entrevista.
- **Anonimato del sujeto:** Si los participantes desean dar respuestas de forma anónima, las respetaremos.
- **Respeto a la información:** La información proporcionada no será alterada, por lo que las respuestas proporcionadas serán transcritas en base a las respuestas de los participantes.

Capítulo VI.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Resultados

De entrevistas con nuestros participantes, compuestos por abogados, jueces, especializados en materia civil y familiar. De los cuales se obtuvo a 15 abogados de diferentes partes del país y solo a 3 Jueces de la Corte Suprema del Santa del Juzgado de Familia, dado la situación en la que está pasando el país por el covid-19 no fue posible obtener más información por parte de los jueces ya que era casi imposible contactarse con ellos, es por ello que se obtuvieron los siguientes resultados:

PREGUNTAS	RESULTADOS
1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?	-Los 18 entrevistados si tuvieron conocimiento de esta causal. -En cuanto a su definición, 5 de los entrevistados no tenían una definición clara de esta causal.
2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿Puede enumerar dichos derechos afectados?	-12 de los entrevistados si consideran que la homosexualidad sobreviniente al matrimonio afectaría los derechos de los cónyuges. -4 de los entrevistados no consideran que se afecte los derechos de los cónyuges. -2 no tienen claro si podría o no afectar los derechos de los cónyuges. -Los derechos mencionados en la entrevista como posibles afectados fueron: a) Dignidad b) Intimidad sexual c) No discriminación d) Integridad moral

	<p>e) Igualdad</p> <p>f) Honor</p>
<p>3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?</p>	<p>-Los 18 entrevistados no tienen conocimiento de alguna demanda, resolución o sentencia por esta causal.</p>
<p>4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?</p>	<p>-14 de los entrevistados no consideran que la homosexualidad sobreviniente al matrimonio debería estar regulada en nuestro ordenamiento jurídico</p> <p>-4 si consideran necesaria la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico.</p>
<p>5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿En cuáles podrían asimilarse?</p>	<p>-8 de los entrevistados consideran que sí podría asimilarse en otras causales.</p> <p>-6 de los entrevistados consideran que no debería estar en ninguna causal y tan solo debería eliminarse.</p> <p>-4 consideran que no podría asimilarse a ninguna causal y que debería seguir existiendo tal y como ya se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico</p>
<p>6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?</p>	<p>-14 de los entrevistados consideran factible y beneficioso la eliminación de la homosexualidad como causal de divorcio.</p> <p>- 4 consideran que no se debería eliminar la homosexualidad como causal de divorcio ya que esta nació para poder romper el vínculo matrimonial.</p>

6.2 Discusión

6.2.1 Respeto a nuestro primer objetivo específico, determinar los derechos vulnerados de los cónyuges al demandar homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio.

Con respecto al artículo 333 inciso 9 del código civil sobre la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio, por una gran parte de los participantes, consideran que esta casual vulnera los derechos de los cónyuges y que estos serían principalmente, la dignidad humana y la intimidad sexual de los cónyuges, premisa que contrasta con la investigación de **Tapia (2017)**, quien afirma que la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, afecta de manera negativa, ya que esta revela cuestiones íntimas ante las instancias judiciales.

Por otro lado, la investigación concluyo que los derechos vulnerados por esta causal son la dignidad e intimidad conyugal de forma resaltante, pero que además tenemos también a la no discriminación, la integridad moral e igualdad, teoría que también es apoyada por **Tapia (2017)**, el cual dice que esta casual de divorcio afecta a derechos constitucionales, tales como la dignidad e intimidad.

A diferencia de **Pozo (2012)**, la cual apoya totalmente a la existencia de la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio, en Perú, los cónyuges inocentes creen que la homosexualidad potencial después del matrimonio es el factor básico de la causa del divorcio.

Finalmente, queda evidenciado que esta causal de divorcio de alguna u otra manera afecta los derechos constitucionales de los cónyuges y que incluso va más allá vulnerando también los derechos de los hijos.

6.2.2 Respeto a nuestro segundo objetivo específico, determinar de qué manera la homosexualidad como causal de divorcio afecta los derechos a la dignidad e intimidad de los cónyuges.

Podemos determinar que esta causal, afecta la dignidad y de la intimidad Revela las cuestiones de privacidad ante las autoridades judiciales, porque el demandante debe demostrar que el motivo de la disolución del matrimonio se debe a la elección sexual del cónyuge infractor y así piensan.

De tal forma, afecta directamente el derecho a la dignidad consagrado en el artículo 1º de la Constitución de 1993, pues este derecho será vulnerado cuando se plantee una cuestión íntima sobre la conducta sexual del cónyuge infractor. Se refiere a los derechos constitucionales y otros derechos constitucionales establecidos en nuestra carta magna, como la privacidad, la integridad moral y la libertad personal.

Además, que la prueba para esta causal es la pericia o certificado médico, otra manera más de vulnerar el derecho a la intimidad, dignidad, integridad moral y física, ya que esta no especifica si solo es una pericia psicológica o también física.

Asimismo, las audiencias de prueba civiles son de acceso al público, cumpliendo con el derecho a la publicidad que se encuentra en la constitución política y en el código procesal civil, dejando a la percepción del Juez determinar en qué casos las audiencias serán privadas, dejando una posibilidad a que al no estar regulado y optar por la percepción del Juez, que se pueda vulnerar estos derechos al celebrar las audiencias de acceso al público.

6.2.3 Respeto a nuestro tercer objetivo específico, determinar en qué grado la homosexualidad como causal de divorcio es aplicada en la práctica.

Según nuestros resultados en nuestra investigación, esta causal no ha sido aplicada desde mi 1984 en la que se creo como causal de divorcio, no existen ni demanda, ni resolución o sentencia sobre esta causal de divorcio, además que en los años de experiencia de los 17 entrevistados, ninguno ha tenido un caso o demanda por esta causal y solo 1 deicidio con su clienta optar por el divorcio de mutuo acuerdo, antes de demandar por esta causal.

Es de esta manera, que al no existir registro desde 1984 sobre alguna demanda o sentencia por esta causal, además de que alguno decide optar por otras formas de divorcio como el mutuo acuerdo o imposibilidad de hacer vida en común, es que podemos determinar que esta causal es innecesaria en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

6.2.4 Respeto a nuestro cuarto objetivo específico, determinar si la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio puede asimilarse a otras causales.

Esta parte de la investigación, es la que está más dividida ya que por un lado algunos consideran que esta causal no encaja en ninguna causal existente y que debería eliminarse, otros que esta causal debe quedarse tal y cual en la actualidad y otras que consideran que esta causal si se puede asimilar a otras causales como el adulterio o imposibilidad de hacer vida en común.

Es así que en nuestra investigación definimos que talvez podría subsumirse en estas dos causales, siempre y cuando el adulterio se conceptualice de una forma correcta y de un cambio a la admisión de pruebas, ya que estas son muy difíciles de obtener, y en cambio en cuanto a la imposibilidad de hacer vida en común es la mejor opción ya que no se tendría ni que mencionar la orientación sexual de los cónyuges para poder probarse la imposibilidad de hacer vida en común.

Conclusiones:

1. En esta investigación se propuso la eliminación de la homosexualidad como causal de divorcio. Lo más importante de la propuesta de esta metodología fue la viabilidad que tendría el eliminar la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio porque esta genera afectaciones a los derechos constitucionales y fundamentales de los cónyuges y de los hijos si existiesen, lo que más ayudo a la proponer esta investigación fue las entrevistas realizadas a especialistas en el derecho civil y familiar como jueces y abogados porque dado sus conocimientos y experiencias logre determinar mi hipótesis general, lo más difícil de la proponer esta investigación fue la falta de información local como internacional.
2. Se concluyo que la causal de divorcio “la homosexualidad sobreviniente al matrimonio vulnera derechos constitucionales y fundamentales tales como la dignidad y la intimidad no solo del cónyuge homosexual sino de ambos cónyuges y de los hijos si existieran.
3. También se concluyó que esta causal afecta los derechos de los cónyuges debido a que estigmatiza y que parte de los medios probatorios invaden la intimidad del cónyuge homosexual.
4. Por otro lado, se determinó que esta causal no es demandada en la práctica judicial desde su creación en el código civil de 1984, dado que no existe registro de que se halla ingresado demanda por esta causa, mucho menos sentencia emitida por los juzgados de civiles de familia.
5. Finalmente se determinó que la causal de homosexualidad podría subsumirse dentro de la casual de imposibilidad de hacer vida en común sin necesidad de mencionar la orientación sexual del cónyuge homosexual, así como también en el adulterio, pero esta tendría que reformarse, extendiendo su concepto y la admisión de pruebas para su comprobación.

Recomendaciones:

- Recomendamos aplicar el anteproyecto de reforma del código civil peruano, que tubo lugar entre el 1016 y 2019, donde prácticamente se elimina la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio como casual de divorcio y unifica las 13 casuales en solo 3.

Referencias

1. Abundis R., & Ortega S. (2010). Matrimonio y divorcio. Antecedentes históricos y evolución legislativa. ISBN: 978-970-764-986-6
2. Acuña Saldaña, D. R. (2019). El adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave como causal de divorcio en el Perú, 2017. [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10094>
3. Alarcon Rodrigues, Breatriz Angelica (2018). “Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la legislación peruana, 2018”. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8444>
4. Alcaraz Mondragón, Eduardo. (2019). Adame Goddard, Jorge, ¿Qué es el matrimonio? Su naturaleza ética y jurídica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, 77 pp. Boletín mexicano de derecho comparado, 52(154), 603-607. Epub 12 de mayo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14155>
5. Angulo, v., & Carvajal V. (2013). Análisis de la evolución del matrimonio a través del tiempo [Tipo de tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Finis Terrae]. Repositorio institucional de la universidad Finis Terrae. <http://hdl.handle.net/20.500.12254/247>
6. Barboza, J. (2017). Concepción de dignidad humana en estudiantes de derecho de una universidad de Chiclayo (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperada de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1283>
7. Boulanger Baltodano, Jhenifer Juditza (2017). La publicidad registral y su afectación al derecho a la intimidad en Chimbote - 2016 [Tesis para optar al grado de Abogada, Universidad Cesar Vallejo]. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16578>
8. Borja Rueda, L. A. (2019). El divorcio como sanción o remedio. [Tesis Para Optar Título Profesional De Abogado, Universidad San Pedro.

- Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas].
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12750>
9. Bossert A., & Zannoni A. (2004). manual de derecho de familia (6ª ed.). Editorial astrea.
[https://www.academia.edu/34194738/Manual de Derecho de Familia Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni pdf](https://www.academia.edu/34194738/Manual_de_Derecho_de_Familia_Gustavo_Bossert_y_Eduardo_Zannoni_pdf)
 10. Becerril Ruiz D. (2008, Julio-septiembre). La percepción social del divorcio en España. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis). pp.187-208.
<https://www.ingentaconnect.com/content/cis/reis/2008/00000123/00000001/art00007>
 11. Bedón Quillas, C. A., & Huallpa Bueno, B. Y. (2018). Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Privada Cesar vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/26311>
 12. Blas Vallejos, C. A. (2018). El divorcio en la doctrina. [Tesis Para Optar Título Profesional De Abogado, Universidad San Pedro. Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas].
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9931>
 13. Cabello Matamala, C. (2001). Las nuevas causales de divorcio en discusión: ¿Divorcio remedio en el Perú? Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0964740046d47140a1c4a144013c2be7/nuevas_causales_divorcio+C+4.+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0964740046d47140a1c4a144013c2be7Calisaya
 14. Cabello, C. J. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/7137>
 15. Cárdenas Palma, M. F. (2019). Los delitos sexuales y el derecho a la intimidad (Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Posgrado, Maestría en Derecho penal y Procesal penal).
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/29990>

16. Castillo, F. & Torres, M. (2013). El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia causales, proceso y garantías. Gaceta jurídica S.A.
17. [Complak, K. \(2005\). ¿Si existe y que significa posiblemente la dignidad humana? Derecho & Sociedad, \(24\), 337-342. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16989](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16989)
18. Condori Cruz, E. W. (2011). Análisis comparativo de la indemnización del daño en el divorcio sanción y divorcio remedio en el código civil peruano. Repositorio institucional de la universidad Nacional del altiplano <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/237>
19. Corral Talciani, Hernán. (2009). Sentido y alcance de la definición de matrimonio del artículo 102 del código civil, después de la introducción del divorcio vincular por la ley 19.947, de 2004. *Revista chilena de derecho*, 36(1), 51-76. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000100004>
20. Chahuasonco Gonzales, P. J. (2019). Consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el Distrito de Tambopata, Región Madre De Dios – 2018. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/400>
21. [Chaname, R. \(2003\). Habeas Data y el Derecho fundamental a la intimidad de la persona. \(Tesis para optar el grado de Magister en Derecho\). Recuperada de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1202/1/Chaname_or.pdf.](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1202/1/Chaname_or.pdf)
22. Chirino Castillo Joel. (2015). Naturaleza jurídica y fines del actual matrimonio civil. Colegio de Profesores del Derecho Civil Facultad de Derecho – UNAM. Homenaje al doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo (pp. 45-55) recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4048-homenaje-al-doctor-bernardo-perez-fernandez-del-castillo>
23. Daly, S. C., MacNeela, P., & Sarma, K. M. (2018). The female spouse: A process of separation when a husband 'comes out' as gay. *PLoS one*, 13(8), e0203472. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0203472>

24. [Ermida Uriarte, O. \(2011\). Protección, Igualdad, Dignidad, Libertad y No Discriminación. Derecho & Sociedad, \(37\), 15-37. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13139](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13139)
25. Espinoza Carrasco, D. M. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y conducta deshonorosa, en el expediente N° 2009-050-FA-02. del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2015. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad católica los ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/384>
26. Fernández, A. V., Gutiérrez, J. S., & Quijano, M. C. (2015). Representaciones sociales sobre la homosexualidad en estudiantes heterosexuales de Psicología y de Biología: un estudio descriptivo. Teoría y Crítica de la Psicología, (3), 40-62. <http://www.teocripsi.com/ojs/index.php/TCP/article/view/103/87>
27. Franco Alzamora, A. B. (2018). La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana. [Tesis para optar el título de doctora en derecho, Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2307>
28. Galdos Dongo, Karen. (2016) Los fines del proceso y el divorcio por causales. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Andina del Cusco]. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12557/906>
29. Gutiérrez Camacho (2003). Código civil comentado / por los 100 mejores especialistas. Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
30. Habermas, Jürgen. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Diánoia, 55(64), 3-25. Recuperado en 25 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&tlng=es.
31. Héctor CORNEJO CHAVEZ Derecho Familiar Peruano. Librería Studium S.A., Lima, 1982.4a ed., T. 1, p. 29.

32. Illanes Ríos, M. (2019). Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019. Repositorio institucional de la universidad peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/791>
33. Isanta Crusellas, Sofia. (2018). El matrimonio civil durante el franquismo. [Memorias para grado de derecho, Universidad de Lleida]. <http://hdl.handle.net/10459.1/65861>.
34. Jara Rivera, K. L. E., & Anhuamán Polo, J. S. (2018). El matrimonio de personas del mismo sexo y el ordenamiento jurídico nacional. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica De Trujillo Benedicto XVI]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/486>
35. Jara, S., & Gallegos Y. (2018). Manual del Derecho de Familia. Jurista Editores E.I.R.L.
36. Lafferriere, J., & Lell, H. (2020). Hacia una sistematización de los usos semánticos del concepto de dignidad humana en la protección internacional de derechos humanos: una revisión doctrinaria. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(43), 129-167. <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24484881e.2020.43.15181>
37. Larraín Ríos, H. (2019). MATRIMONIO, ¿CONTRATO O institución? *Revista de Derecho*, 9(1), 153-160. Consultado de <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/3023>
38. Jerí Díaz, M. M. (2021). Disolución del vínculo matrimonial por enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8750>
39. [Landa Arroyo, C. \(2000\). Dignidad de la persona humana. IUS ET VERITAS, 10\(21\), 10-25. https://doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957](#)
40. Leiva Huallpa, A. (2019). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 01186-2015-0-1201-jr-fc-01, del distrito judicial de Huánuco. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad católica los ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10528>

41. León, C. L. V. (1988). Código civil de 1852: lo nacional y lo importado. *Derecho PUCP*, 42, 73.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084797>
42. Llaja, I. (2013). La intimidad como derecho y la publicidad registral. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Administrador/Downloads/DialnetElDerechoALaIntimidadYLaPublicidadRegistral-5481040.pdf>
43. Maseda Rodríguez, J. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo y Reglamento 2201/2003 regulador de la competencia judicial internacional en materia de separación judicial y/o divorcio: inclusión o exclusión. *Revista Ius Et Praxis*, 24(1), 207-242
44. Mario Castillo Freyre. (2020). Tentaciones académicas 2, Análisis del Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano. Recuperado de :
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/An%C3%A1lisis-del-Anteproyecto-de-Reforma-del-C%C3%B3digo-Civil-peruano-LP.pdf?fbclid=IwAR052ZzV4ndAlZqlzkHFX3BKw7fjSleDcByDx6wk7nkJFfRHfwHKVyFfhpY>
45. Martínez Soto, M. (2015). El matrimonio y la mujer en el siglo XVIII. *Universidad de Granada*.
46. Miquel González, José. (2001). Sistema matrimonial español. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, ISSN 1575-720X, Nº. 5, 2001, págs. 139-163.
https://www.researchgate.net/publication/28250204_Sistema_matrimonial_espanol
47. Mendoza Garay, A. (2020). La dignidad de la persona humana. ¿Qué eventos históricos influyeron para la prescripción de la dignidad en la constitución peruana? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(278-2), 661-692. DOI:
<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77487>
48. Nuñez Mederos, Carmen Susana, Pérez Cernuda, Caridad, & Castro Peraza, Marta. (2017). Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 33(3), 296-309. Recuperado en 28 de octubre

- de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252017000300003&lng=es&tlng=pt.
49. Pacheco, L. (2008). La dignidad humana en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (Ed.). 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Jornadas Universitarias, (pp.9-30). Chiclayo: USAT. Recuperada de: <https://hdl.handle.net/11042/3868>
 50. Pajares Terrones, S. R, (2021) Razones jurídicas para la derogatoria del matrimonio por representación, prescrito en el artículo 264 del Código Civil peruano vigente [TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO]. Repositorio institucional de la Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1605>
 51. Paredes, M., & Ramos, R. (2016). Percepción de las enfermeras y las pacientes sobre el respeto a la intimidad durante el proceso hospitalario [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/478>
 52. Peralta Andia, Javier Rolando. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Idemsa.
 53. Pérez, I. C. I. (1979). Matrimonio civil y matrimonio canónico en la legislación española. *Anuario de derecho civil*, 32(1), 83-176.
 54. Placido V., Alex F. (2010) Manuel de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
 55. Ponce Márquez, M. (2018). El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas. [Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/156712>
 56. Quispe, Y. G., & Canales, Y. G. (2012). Manual de derecho de familia. Lima: Jurista.
 57. Real academia española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [09/2021].
 58. Reyes Salinas, C. P. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11664>

59. ROJAS ARAQUE, Darío Alejandro. "Caracterización del matrimonio ¿Es o no un contrato?" *Nuevo Derecho*, Vol. 7, (julio-diciembre 2011), p. 25-37.
60. Salinas Araneda, C. (2010). El concepto de matrimonio en el Código Civil de Chile: una lectura canónica. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (19).
<http://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/399/372>
61. Salmón, E. B. (2008). *La protección de la dignidad humana principio y derecho constitucional exigible*. Editorial, Adrus, Arequipa-Perú.
62. Sánchez Loli, K. R. (2019). Divorcio por Causal. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad San Pedro]. Disponible en <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12777>
63. Seclén, I. C. (2016). ¿Podemos redefinir el matrimonio? La protección jurídica del matrimonio frente a las uniones entre personas del mismo sexo en el Perú. *Revista IUS*, 1(9).
64. Tala Chipoco, G. C. (2017). La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el Código Civil Peruano.
65. Tamez-Valdez, Blanca Mirthala, & Ribeiro-Ferreira, Manuel. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. *Papeles de población*, 22(90), 229-263.
<https://doi.org/10.22185/24487147.2016.90.040>
66. Tapia Castañeda, Hugo Renato (2017). La homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio, trasgrede los derechos constitucionales del supuesto cónyuge infractor [Tesis Para Optar Título Profesional De Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/2787>
67. Toala Ballesteros, María Fernanda (2018). Matrimonio civil igualitario en Ecuador: campaña "Amor Tornasol: matrimonio civil para Todos". (Tesis Licenciada en Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas). Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/7766>
68. Torres Valarezo, E. D. (2019). El divorcio como factor social coadyuvante a la desestructuración de la familia tradicional. Estudio en la ciudad de

- Huaquillas, 2018.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14562>.
69. Torres Vásquez, A. (2011). Código civil: Comentarios y jurisprudencia. concordancias. antecedentes. sumillas. Legislación complementaria. Editorial Moreno SA Idemsa, 1.
70. Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables (t. 2). Lima: Gaceta Jurídica.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Var_si_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y
71. Vazquez Garcia-Penuela, J. M. (1999). El Matrimonio es un Contrato. *Ius Canonicum*, 39, 611.
72. Vilela De Echeandía, R. B. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, en el expediente N° 00271-2013-0-2602-JM-FC-01, del distrito judicial de Zurumilla–Tumbes. 2018. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Católica los ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8798>
73. Yovera Rivas, M. d. P. (2020). Análisis de los medios probatorios determinantes en la causal de imposibilidad de hacer vida en común. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8842>
74. Ynga, C., & Gaston, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. [Tesis Para Optar Título Profesional De Abogado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>
75. Zannoni, Eduardo A. (2002). Derecho Civil - Derecho de familia. Tomo 1 y 2

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operación de variables

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Técnica
Derecho de familia	¿En qué medida la eliminación de la homosexualidad como causal de divorcio evita la afectación a la dignidad e intimidad de los cónyuges?	Proponer la eliminación de la homosexualidad como causal de divorcio.	- Determinar los derechos vulnerados de los cónyuges al aplicar la causal de homosexualidad para el divorcio.	-Derechos vulnerados por la aplicación como causal de divorcio la homosexualidad sobreviniente.	-Derechos constitucionales	ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA
			- Determinar de qué manera la homosexualidad como causal de divorcio afecta los derechos a la dignidad e intimidad de los cónyuges.	-Afectación a los derechos a la dignidad e intimidad de los cónyuges.	-Derecho a la Dignidad. -Derecho a la Intimidad.	
			- Determinar en qué grado la homosexualidad como causal de divorcio es aplicada en la práctica.	-Aplicación de la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio	-Jurisprudencia	
			-Determinar si la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio puede asimilarse a otras causales.	-Causales de divorcio previstas en el código civil peruano	-Adulterio -imposibilidad de hacer vida en común	

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Sandra Moreno (abogada)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino () Femenino (X) .

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si tengo conocimiento respecto a esta causal, la razón de esta causal es que uno de los conyugues pierde la atracción por el sexo opuesto y dirige su nueva atracción contra uno de su mismo sexo. Esta causal trae como colación que el cónyuge afectado se entera posterior al matrimonio, trayendo consigo la posibilidad o la imposibilidad de hacer vida en común.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿Puede enumerar dichos derechos afectados?

Si hay derechos que podrían afectar, por ejemplo, tenemos el derecho a la intimidad y dignidad, en el derecho de la intimidad sexual de los conyugues tenemos entendido que la mayoría de las audiencias son públicas y fácilmente se pone a conocimiento del público, y trae consigo afectación porque las personas o conyugues afectados van a ser objeto de burlas tanto en su vida común, personal, familiar y amical, definitivamente va a causar una afectación para su vida cotidiana. En el derecho de la dignidad, que aparte que es un derecho y aparte que es netamente supremo y totalmente reconocido por nuestra constitución y parte d ellos derechos humanos, tenemos un concepto individual de la

preferencia del ser humana, en otras palabras, quieres dar a entender de que este derecho de la dignidad es un bien supremo y definitivamente se va ver afectado por este tipo de casos.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, en mis años de experiencia como abogada no he visto un caso que hable acerca de esta causal o si haya visto o se haya aplicado ni mucho menos tengo conocimiento de que se haya emitido alguna resolución o alguna sentencia que se haya aplicado esta causal.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

No, definitivamente no, porque esta acción la teníamos en el código de 1936, como un acto deshonoroso, así mismo también, por ejemplo, en el código de 1984 se individualizo esta causal como homosexualidad sobreviniente al matrimonio, no habiendo un gran cambio por lo contrario estigmatizando a la homosexualidad y afectando los derechos constitucionales por esta causal.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿En cuáles podrían asimilarse?

Si se puede asimilar en otras causales, tenemos la imposibilidad de hacer vida común la que esta señalada en nuestro código civil en el art. 333 en el inciso 11, ya que prácticamente este echo o esta causal hace imposible llevar una relación entre parejas, sin necesidad de invocarla a la causal que hemos visto de homosexualidad. Así también tenemos otra causal por ejemplo que la podemos asimilar en la causal del adulterio por esta debería aplicarse y definirse el concepto de adulterio una reforma en la admisión de pruebas para esta causal, ya que el concept general de adulterio es aquella que el cónyuge tenga relaciones sexuales con otra persona que no es su conyugue, podemos apreciar que esta causal no diferencia entre orientaciones sexuales y solo juzga la acción que comete el cónyuge culpable.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

Si, considero que debería derogarse esta causal ya que así evitaríamos una posible futura afectación a los derechos de los cónyuges.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Lesly Pamela Maldonado Cárdenas (abogada)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino () Femenino (X) .

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si, el tema de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio es una de las causales que se da dentro del matrimonio el cual dará por disuelto el vínculo matrimonial.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No, podría darse ninguna afectación de los derechos de los cónyuges puesto que dicha causal se configura dentro de ella y posterior se da disolución del vínculo matrimonial sin que se dé un cónyuge perjudicado directamente por dicha causal.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, dicha causal es poco común por motivo de ser una de las causales de carácter perjudicial para una de las partes por dañar su estado emocional y personal del cónyuge perjudicado

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Considero que si se justifica la causal en el código civil.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, considero que tenga ninguna similitud a otras causales ya que cada una de las causales son independientes por su providencia y cada una se maneja en diferente contexto social.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, ya que esta causal tiene razón de existencia dentro de las causales de divorcio para así poder salvaguardar a la familia.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Melissa Jimena León Urcia (abogada)

2. **Especialidad:** Civil y Familia

3. **Género:** Masculino () Femenino (X) .

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si, esta se encuentra en el artículo 333 del código civil peruano como una causal de divorcio

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

Si, debido a que en la actualidad la homosexualidad u otras orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual se ven afectadas en cuanto a sus derechos fundamentales, debido a la discriminación e incluso desigualdad ante la ley.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, en el tiempo que tengo de abogada, no he demandado por esta casual y tampoco que alguien lo haya hecho

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Considero que no, ya que los cónyuges optan por otra forma de divorcio, tal como el mutuo acuerdo o la imposibilidad de hacer vida en común.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

Considero que si podría asimilarse en la casual de imposibilidad de hacer vida en común.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

Si podría eliminarse ya que no es aplicada en la realidad, además que la prueba que admite esta causal es complicada.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Ader Corpus Alva (abogado)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino (x) Femenino ().

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si tengo conocimiento, puesto que se ha venido argumentando de esta casual, definido en la que uno de los cónyuges, debido a su orientación sexual, busca finiquitar o concluir el matrimonio.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

En efecto, ya que esta circunstancia de cambio de orientación, tiene muchas consecuencias como por ejemplo la vulneración a los derechos como la dignidad, el honor, debido a la situación de hacer la vida insoportable en el vínculo matrimonial.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, en mi experiencia no he visto hasta la fecha algún caso de esta naturaleza, en esta practica judicial no se ha visto.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Esta regulación como causal trae muchas incidencias, esta regulación no justifica por tanto que resulta en la que una de las partes tiende a demandar sobre otra causal como la vida insoportable.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

Con lo relacionado anteriormente, generalmente los cónyuges tienden a plantear otras alternativas para disolver el vínculo matrimonial, como el adulterio o de la imposibilidad de hacer vida en común.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

Si, dado que esta causal a sr evadida por los cónyuges y al vulnerar algunos derechos constitucionales no solo del cónyuge homosexual sino de ambos, es que la eliminación no es una idea descabellada, al contrario, ya que no es aplicada y su aplicación podría traer consecuencias, lo mas sensato seria eliminarla como causal.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Edward Ronald Ruelas Aguilar (abogado)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino (x) Femenino ().

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si, esta causal esta regulada en el código civil dentro de las causales de divorcio, se podría definir como cuando uno de los cónyuges luego del matrimonio, cambia de orientación sexual a una distinta a la heterosexual.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

Si, pero es muy minucioso el plantear que podría afectar a los derechos constitucionales o fundamentales, toda vez que no se tiene mucha información de esta causal.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, pero exactamente a esto me refería en cuanto a la resolución de la pregunta anterior, no sabríamos con exactitud la afectación que produce si no existen casos en concreto o demandas realizadas por esta causal.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

A mi consideración esta casual no debería estar regulada ya que fue implementada, pero con una escasa información.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

Si podría asimilarse en otras causales, talvez en el adulterio, imposibilidad de hacer vida en común, pero tendría que reformarse también esas casuales para que esta figura pueda entrar sin necesidad de mencionar la orientación sexual.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

En mi opinión, es una causal no usada y que, si sería posible su eliminación y que se busque de otra forma de integrarla, pero sin vulnerar derechos de la persona homosexual o de su cónyuge.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Fiorella Rosmery Cruz castro (abogada)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino () Femenino (x).

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si conozco esta razón, la razón de esta razón es que uno de los cónyuges ha perdido su atracción por el sexo opuesto y ha llevado su nueva atracción hacia uno del mismo sexo. Esta razón provoca el arreglo que el cónyuge afectado encuentra después del matrimonio, y trae la posibilidad o imposibilidad de vivir juntos.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No considero que esta casual afecte a derechos constitucionales, dado que, si se aprobó en la reforma del código de 1984, es porque tiene base.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, hasta la actualidad no tengo he sabido sobre una demanda de divorcio por eta causal.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Si, ya que esta casual fue creada para proteger un bien superior el cual es la familia y la integridad de esta.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, porque ya la tuvimos subsumida antes en otra causal como la de actos deshonrosos y en esa cuestión si de vulnero derechos del homosexual.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, ya que es muy importante para nuestra legislación y la protección de la institución del matrimonio.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Edwin Alonso Chavez Huaycho (abogado)

2. **Especialidad:** Civil y Familia

3. **Género:** Masculino (x) Femenino ().

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si tengo conocimiento de esta casual, pero no una definición exacta de esta casual ya que no he tenido oportunidad de trabajarla.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No tengo claro el hecho de que esta casual afecte o no los derechos constitucionales, dado que es una casual que no he tocado en una demanda judicial en todo este tiempo de experiencia.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Si, en el Perú en la actualidad se vive una tesis divorcista, y eliminar casuales evitaría que las parejas no conformes con su relación matrimonial, no puedan romper el vínculo matrimonial.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, ya que ninguna de las otras casuales ve la parte de la homosexualidad, así que se podría decir que esta es la única causal que trata la homosexualidad para el divorcio ulterior.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, por el hecho de que es la única causal que regula esta conducta diferente a la que se ve en nuestro país.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Paul George Teves Lucana (abogado)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino (x) Femenino ().

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si conozco a esta causal ya que la he visto en el código civil en el artículo 333 inciso 9. No tendría una definición ya que no la he estudiado del todo.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No sé si este causal afecta derechos constitucionales, porque es una causal poco usada y nunca me he visto expuesto en la demanda

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

No, ya que esta causal está implementada para proteger al cónyuge afectado.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, por lo contrario, debería reformarse y expandir su concepto y pruebas.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, pero si reformarse para un mayor entendimiento.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Ceci del Rocio Acuña Alvarez (abogada)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino () Femenino (x).

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si conozco a esta causal ya que la he visto en el código civil en el artículo 333 inciso 9. No tendría una definición ya que no la he estudiado del todo.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No sé si este causal afecta derechos constitucionales, porque es una casual poco usada y nunca me he visto expuesto en la demanda

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

No, ya que esta casual esta implementada para proteger al cónyuge afectado.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, por lo contrario, debería reformarse y expandir su concepto y pruebas.

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, pero si reformarse para un mayor entendimiento.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Marlon Giancarlo Chavez Arce (abogado)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino (x) Femenino ().

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

Si tengo conocimiento de esta causal, la definición para esta casual es la de que uno de los cónyuges después del matrimonio despierta una atracción sexual o sentimental hacia otras de su mismo género.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No, ya que lo que busca esta causal, no es, ofender o discriminar a los homosexuales, sino una salida hacia el cónyuge afectado a un matrimonio que no tiene como poder continuar.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, es difícil que un homosexual se de cuenta después del matrimonio, normalmente, los homosexuales se definen desde muy jóvenes.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Si, ya que es para resguardar el derecho a la familia y al cónyuge afectado.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, porque nuestro ordenamiento jurídico no está preparado para implementar la homosexualidad dentro de otras figuras...

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, ya que no considero que afecte de alguna forma los derechos de los homosexuales y el hecho que no se demande no quiere decir que nunca se usara.

ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Ubaldo Wather Tevez Garcia (abogado)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino (x) Femenino ().

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

He escuchado poco del tema, tengo entendido que es una de las causales de divorcio del código civil peruano en la cual el culpable es el cónyuge homosexual.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No, ya que lo que busca esta causal, no es, ofender o discriminar a los homosexuales, sino una salida hacia el cónyuge afectado a un matrimonio que no tiene como poder continuar.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, es difícil que un homosexual se de cuenta después del matrimonio, normalmente, los homosexuales se definen desde muy jóvenes.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Si, ya que es para resguardar el derecho a la familia y al cónyuge afectado.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, porque nuestro ordenamiento jurídico no está preparado para implementar la homosexualidad dentro de otras figuras...

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, ya que no considero que afecte de alguna forma los derechos de los homosexuales y el hecho que no se demande no quiere decir que nunca se usara.

ENTREVISTA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Ubaldo Wather Tevez Garcia (abogado)
2. **Especialidad:** Civil y Familia
3. **Género:** Masculino (x) Femenino ().

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

He escuchado poco del tema, tengo entendido que es una de las causales de divorcio del código civil peruano en la cual el culpable es el cónyuge homosexual.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No, ya que lo que busca esta causal, no es, ofender o discriminar a los homosexuales, sino una salida hacia el cónyuge afectado a un matrimonio que no tiene como poder continuar.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, es difícil que un homosexual se dé cuenta después del matrimonio, normalmente, los homosexuales se definen desde muy jóvenes.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Si, ya que es para resguardar el derecho a la familia y al cónyuge afectado.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, porque nuestro ordenamiento jurídico no está preparado para implementar la homosexualidad dentro de otras figuras...

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, ya que no considero que afecte de alguna forma los derechos de los homosexuales y el hecho que no se demande no quiere decir que nunca se usara.

ENTREVISTA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **Entrevistado:** Judith Margarita Escobedo Ramos (abogada)

2. **Especialidad:** Civil y Familia

3. **Género:** Masculino () Femenino (x).

II. COMIENZO DE LA ENTREVISTA

El propósito de la presente entrevista es dialogar respecto a la homosexualidad sobreviniente como causal de divorcio y si esta afecta los derechos de los cónyuges e hijos según el artículo 333 inciso 9 del código civil peruano, para un mayor registro y credibilidad necesitamos su consentimiento para la grabación de esta entrevista.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio? ¿Cuál sería su definición?

He escuchado poco del tema, tengo entendido que es una de las causales de divorcio del código civil peruano en la cual el culpable es el cónyuge homosexual.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?

No, ya que lo que busca esta causal, no es, ofender o discriminar a los homosexuales, sino una salida hacia el cónyuge afectado a un matrimonio que no tiene como poder continuar.

3.- ¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?

No, es difícil que un homosexual se dé cuenta después del matrimonio, normalmente, los homosexuales se definen desde muy jóvenes.

4.- ¿Considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?

Si, ya que es para resguardar el derecho a la familia y al cónyuge afectado.

5.- ¿Considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?

No, porque nuestro ordenamiento jurídico no está preparado para implementar la homosexualidad dentro de otras figuras...

6.- ¿Considera usted que esta causal debería eliminarse como causal de divorcio de nuestro ordenamiento jurídico?

No, ya que no considero que afecte de alguna forma los derechos de los homosexuales y el hecho que no se demande no quiere decir que nunca se usara.

ANEXO N°2. MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES LA NO REGULACIÓN A LAS UNIONES DEL COLECTIVO LGTBI Y DERECHO A LA IGUALDAD

ANEXO N°

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES homosexualidad Y causal de divorcio.

TÍTULO: Eliminación De La Homosexualidad Sobreviniente Del Matrimonio Como Causal De Divorcio

AUTORES: Alvarado Verastegui Luis Miguel

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIONES			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Homosexualidad sobreviniente	Tipos de homosexualidad	Orientación sexual	¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio?				X		X		X		X		
		sexualidad	¿Cuál sería su definición?				X		X		X		X		
Causal de Divorcio	DERECHOS CONSTITUCIONALES	DIGNIDAD	¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?				X		X		X		X		
		INTIMIDAD				X		X		X		X			
	Aplicación ordenamiento jurídico	JURISPRUDENCIA	¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?				X		X		X		X		

CODIGO CIVIL PERUANO	Código civil 1936	¿considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?				X		X		X		X		
	Código civil 1984					X		X		X		X		
CAUSALES DE DIVORCIO	adulterio	¿considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?				X		X		X		X		
	Imposibilidad de hacer vida en común					X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Proponer la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio.
- **Objetivos específicos:**
 - Determinar los derechos vulnerados del cónyuge infractor al aplicar la causal de homosexualidad para el divorcio.
 - Determinar de qué manera la homosexualidad como causal de divorcio afecta los derechos a la dignidad e intimidad de los cónyuges.
 - Determinar en qué grado la homosexualidad como causal de divorcio es aplicada en la práctica.

DIRIGIDO A:

- jueces especializados de familia de la corte superior de justicia del santa.
 - Abogados especialistas en materia Familia.
-

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Natividad Teatino Mendoza

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Maestro de derecho: Derecho del trabajador y de la seguridad social.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N°
MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES homosexualidad Y causal de divorcio.
TÍTULO: Eliminación De La Homosexualidad Sobreviniente Del Matrimonio Como Causal De Divorcio
AUTORES: Alvarado Verastegui Luis Miguel

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIONES			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Homosexualidad sobreviniente	Tipos de homosexualidad	Orientación sexual	¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio?				X		X		X		X		
		sexualidad	¿Cuál sería su definición?				X		X		X		X		
Causal de Divorcio	DERECHOS CONSTITUCIONALES	DIGNIDAD	¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?				X		X		X		X		
		INTIMIDAD					X		X		X		X		
	Aplicación ordenamiento jurídico	JURISPRUDENCIA	¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?				X		X		X		X		
	CODIGO CIVIL	Código civil 1936					X		X		X		X		

	PERUANO	Código civil 1984	¿considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?				X		X		X		X		
	CAUSALES DE DIVORCIO	adulterio	¿considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?				X		X		X		X		
		Imposibilidad de hacer vida en común					X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Proponer la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio.
- **Objetivos específicos:**
 - Determinar los derechos vulnerados del cónyuge infractor al aplicar la causal de homosexualidad para el divorcio.
 - Determinar de qué manera la homosexualidad como causal de divorcio afecta los derechos a la dignidad e intimidad de los cónyuges.
 - Determinar en qué grado la homosexualidad como causal de divorcio es aplicada en la práctica.

DIRIGIDO A:

- jueces especializados de familia de la corte superior de justicia del santa.
 - Abogados especialistas en materia Familia.
-

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Pedro Cesar Marín Chung

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



Pedro Cesar Marín Chung
ABOGADO-MAGISTER
R.D. N.º 2311

FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N°
MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES homosexualidad Y causal de divorcio.
TÍTULO: Eliminación De La Homosexualidad Sobreviniente Del Matrimonio Como Causal De Divorcio
AUTORES: Alvarado Verastegui Luis Miguel

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIONES			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Homosexualidad sobreviniente	Tipos de homosexualidad	Orientación sexual	¿Tiene usted conocimiento acerca de la homosexualidad sobreviniente del matrimonio como causal de divorcio?				X		X		X		X		
		sexualidad	¿Cuál sería su definición?				X		X		X		X		
Causal de Divorcio	DERECHOS CONSTITUCIONALES	DIGNIDAD	¿Considera usted que la aplicación de esta causal podría traer como consecuencia la afectación a los derechos de los cónyuges? ¿puede enumerar dichos derechos afectados?				X		X		X		X		
		INTIMIDAD					X		X		X		X		
	Aplicación ordenamien	JURISPRUDENCIA	¿Tiene usted conocimiento de la aplicación de esta causal en la praxis judicial?				X		X		X		X		

	to jurídico														
CODIGO CIVIL PERUANO	Código civil 1936	¿considera usted que se justifica la regulación de esta causal en nuestro ordenamiento jurídico?				X		X		X		X			
	Código civil 1984					X		X		X		X			
CAUSALES DE DIVORCIO	adulterio	¿considera usted que esta causal podría asimilarse en otras causales ya previstas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿en cuáles podrían asimilarse?				X		X		X		X			
	Imposibilidad de hacer vida en común					X		X		X		X			

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - Proponer la eliminación de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio como causal de divorcio.
- **Objetivos específicos:**
 - Determinar los derechos vulnerados del cónyuge infractor al aplicar la causal de homosexualidad para el divorcio.
 - Determinar de qué manera la homosexualidad como causal de divorcio afecta los derechos a la dignidad e intimidad de los cónyuges.
 - Determinar en qué grado la homosexualidad como causal de divorcio es aplicada en la práctica.

DIRIGIDO A:

- jueces especializados de familia de la corte superior de justicia del santa.
 - Abogados especialistas en materia Familia.
-

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Rafael Arturo Alba Callacna

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR